

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

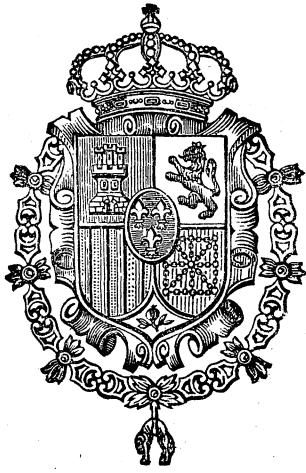
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos ha presentado D. Juan Menéndez Pidal.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Real orden nombrando Vocal Secretario de la Junta calificadora para el examen de los que pretenden ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal á D. Benito Aparicio y Pérez.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos concediendo merced de Hábito de la Orden de Santiago á los señores D. José y D. Lorenzo del Busto y García.

Real orden concediendo la Cruz de primera clase del Mérito militar, pensionada, al Capitán de Estado Mayor D. Manuel Abad y Enríquez.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos al presupuesto vigente del Ministerio de Marina.

Otro idem id. id. al de Gracia y Justicia.

Otro idem id. de concesión de un crédito extraordinario y varios suplementos de crédito al presupuesto de gastos del corriente año económico.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto nombrando, con el carácter de Delegado Regio, Representante del Estado en la Escuela Industrial de Barcelona á D. Eusebio Güell y Bacigalupi.

Reales órdenes disponiendo se anuncie á traslación una Cátedra de Matemáticas y otra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, vacantes en los Institutos de Mahón y Cibra respectivamente.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de los retiros declarados por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Noviembre último.

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Extravío de los billetes de la Lotería Nacional, del sorteo de 10 del actual, números 3.746 y 13.346.

Dirección general de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados y exportados en la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre del año 1904, comparados con los de igual período de 1902 y 1903.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando á traslación una Cátedra de Matemáticas y otra de Geografía descriptiva general de Europa y España, vacantes en los Institutos de Mahón y Cibra.

Arreglo escolar de la provincia de Burgos.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*—Aprobando el proyecto de defensa del Canal del Reguerón en su confluencia con el río Segura, y su presupuesto de ejecución por el sistema de administración.

Administración provincial:

Escuela Superior de Artes Industriales de Granada.

Anunciando la provisión por concurso de una plaza de Ayudante meritorio con destino á las clases de Mecánica general, Técnica industrial y Electrotecnia elemental de esta Escuela.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Subasta para la construcción de tres edificios en las calles de Bailén, Fernando el Católico y carretera de Andalucía.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Azucarera de Madrid.—Mina Zuzón.—Mina Lo que fuere tronará.—Anuncio de subasta de una dehesa en término de Mérida.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos me ha presentado D. Juan Menéndez Pidal.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, en comisión, para la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Eduardo Echevarría, á D. Joaquín Vidal y Gómez, Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín Sánchez de Toca.

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Joaquín Vidal, á D. Eduardo Echevarría y Sacanelles, Abogado fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á las circunstancias que concurren en D. José del Busto y García,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Santiago; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Órdenes militares, en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Arsenio Linares.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Lorenzo del Busto y García,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Santiago; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Órdenes militares, en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Pesetas.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, **Arsenio Linares.**

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos al presupuesto vigente del Ministerio de Marina para pago de obligaciones comprometidas y para la formalización en cuentas de gastos efectuados.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, **Guillermo J. de Osma.**

Á LAS CORTES

Por Reales órdenes fecha 14 de Diciembre último, dictadas por la Presidencia del Consejo de Ministros, por el Ministerio de Marina y por éste de Hacienda, se designó una Comisión compuesta de un Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, del Intendente general de Marina y del Interventor general de la Administración del Estado, para que formasen y certificasen una relación de las obligaciones de ejercicios cerrados pendientes de pago y de formalización, y de los servicios realizados ó contratados sin existencia del previo crédito legislativo, todo en lo que se refiere á atenciones de la Marina.

Como resultado de los trabajos é investigaciones practicadas, dichos funcionarios expidieron en 11 de Junio próximo pasado la certificación que es adjunta, según la cual los descubiertos ú obligaciones pendientes de pago y de formalización ascienden en junto á 59.560.412 pesetas 37 céntimos, clasificadas en la siguiente forma:

Table with 3 columns: Description, A pagar., A formalizar. Includes items like 'Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo' and 'Servicios reconocidos ó contratados sin existencia de crédito previo legislativo'.

Como se ve, las obligaciones que sólo han de producir simples formalizaciones, importan 51.451.211'77. Las que producirán salida material de fondos ascienden á 8.109.200 pesetas; pero cabe todavía distinguir en esta última partida aquellos créditos que se refieren á servicios ó gastos comprometidos, cuyo pago no ha de ser ejecutado sin que previamente se cumplan ciertos requisitos legales.

Excluidas dichas dos cantidades, que no son por ahora exigibles, las obligaciones que demandan inmediato pago se reducen á 6.937.546'93 pesetas.

Limitase la cuantía de los créditos que se solicitan á dicha cantidad, más 1.107.710'30 correspondientes á obligaciones de ejercicios cerrados para formalizar, y cuya suma ha de compensarse con ingresos equivalentes: sustituyéndose con una autorización igual á la que otorgó el art. 10 de la ley de 16 de Abril de 1895, el necesario para formalizar las anticipaciones hechas por el Tesoro en la Península y en el extranjero, en razón á que se trata de pagos verificados durante el curso de muchos presupuestos, á partir de época remota; y reconociendo el Gobierno la necesidad y urgencia de facilitar al Ministerio de Marina los recursos indispensables para solventar deudas contraídas, y atendiendo á la vez á la conveniencia de que desaparezcan de las cuentas de Tesorería del Estado saldos activos que vienen arrastrándose de uno á otro año, sin finalidad práctica alguna, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación y fallo de las Cortes, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 4.232.242 pesetas 48 céntimos al presupuesto vigente del Ministerio de Marina, capítulo 22, artículo único, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo», distribuidas en la siguiente forma; 3.124.532'18 pesetas, para satisfacer las obligaciones de dicha clase, reconocidas y pendientes de pago, y 1.107.710'30, para las formalizaciones oportunas de las que han sido satisfechas con indebida aplicación.

Art. 2.º Se concede e asimismo á un crédito adicional de dicho presupuesto un crédito extraordinario de 3.813.014'75 pesetas para pago de los servicios que detalla la relación adjunta.

Art. 3.º Se autoriza la formalización en cuenta de Gastos públicos, de las anticipaciones hechas por el Tesoro para atender á obligaciones del Ministerio de Marina en la Península y en el extranjero, siempre que se justifiquen debidamente dichos gastos y no produzcan salida material de fondos de las arcas del Tesoro. Estas formalizaciones se aplicarán á un capítulo especial, como obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, llevándose á las cuentas, de forma que no influyan en la liquidación del presupuesto del año en que las formalizaciones tengan lugar.

Art. 4.º El importe del suplemento de crédito á que se refiere el art. 1.º, por obligaciones á pagar, y del crédito extraordinario que expresa el art. 2.º, ó sean en junto 6.937.546'93 pesetas, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Artículo adicional. Si llegada la fecha de 31 de Diciembre, en que se cierra el ejercicio del presupuesto de este año, no se hubieran realizado los pagos á que se refiere el art. 4.º de esta ley, la Dirección general del Tesoro público y la Intervención general de la Administración del Estado dispondrán lo necesario para que en el mismo día quede formalizada en las cuentas respectivas una operación, por la cual se date el importe de dichos pagos no realizados con la aplicación correspondiente á justificar, y se cargue igual valor en la cuenta de operaciones del Tesoro, en concepto de depósitos á favor de acreedores del Estado, aplicándose á esta cuenta los pagos sucesivos, cuando las Cortes los autorizasen y, en su consecuencia, se hubieren de efectuar.

Madrid 9 de Diciembre de 1904.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

Relación de los servicios ú obligaciones del Ministerio de Marina á que se refiere el art. 2.º del proyecto de ley de esta fecha.

Servicios reconocidos ó contratados sin existencia del previo crédito legislativo y que se hallan pendientes de pago.

Table with 3 columns: Description, Pesetas. Includes items like 'Importe de la mitad del quinto plazo de construcción del dique seco del Arsenal de Cartagena' and 'Importe de la mitad del quinto plazo de la construcción del referido dique seco del Arsenal de Cartagena'.

Gastos comprometidos sin existencia del previo crédito legislativo, que se hallan pendientes de pago

Table with 3 columns: Description, Pesetas. Includes items like 'Indemnización á D. Tomás Cobos por la primera ida á pique de la draga San Pedro' and 'Indemnización que debe pagarse al mismo, según la misma sentencia del referido Tribunal'.

Resumen.

Summary table with 2 columns: Description, Pesetas. Shows 'Servicios reconocidos ó contratados' as 2.962.401'97 and 'Gastos comprometidos' as 850.612'78, totaling 3.813.014'75.

Madrid 9 de Diciembre de 1904.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un suplemento de crédito de 25.000 pesetas al presupuesto del corriente año económico, sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia».

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

Á LAS CORTES

Al evaluarse el crédito de 75.000 pesetas consignado en el capítulo 5.º, art. 1.º del presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia para gastos de viaje y dietas á funcionarios dependientes del mismo, no se tuvieron en cuenta los que habian de originarse por el servicio de Inspección de Tribunales y Juzgados, posteriormente establecido, razón en virtud de la cual dicha suma es insuficiente para atender al pago de obligaciones devengadas y que se devenguen hasta el término del ejercicio.

Calculado el déficit en 25.000 pesetas, según resulta del adjunto expediente instruido, con arreglo á lo que dispone la ley de 19 de Julio último, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 25.000 pesetas al de 75.000 consignado en el capítulo 5.º, artículo 1.º del presupuesto del corriente año económico, sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», para «Gastos de viaje y dietas á funcionarios dependientes del mismo por comisiones y visitas».

Art. 2.º El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá con el exceso de los ingresos sobre los pagos, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 9 de Diciembre de 1904.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario y varios suplementos de crédito, importantes en junto 230.430'32 pesetas, al presupuesto de gastos del corriente año económico.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

Á LAS CORTES

La carencia de crédito legislativo en el presupuesto corriente para pago de una obligación contra el Estado, declarada por el Ministerio de la Guerra en cumplimiento de una sentencia dictada por el suprimido Tribunal de lo Contencioso administrativo, así como la insuficiencia de los asignados en el de Instrucción pública para personal de las Escuelas de primera enseñanza é impresiones para los servicios de instrucción pública, y de los destinados en los de Hacienda y «Gastos de las contribuciones y Rentas públicas» á gastos diversos de la Deuda pública y Loterías, han dado origen á los adjuntos expedientes, instruidos con arreglo á lo que disponen los artículos 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y único de la de 19 de Julio próximo pasado, á fin de obtener los recursos que exige el pago de las expresadas obligaciones.

Y el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 2.472'22 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de la Guerra, correspondiente al actual año económico, para cumplimentar una sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Art. 2.º Se conceden asimismo los siguientes suplementos de crédito: pesetas 207.458'10, á la sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», distribuidas, á saber: 3.000 al capítulo 4.º, «Material», art. 4.º, concepto 2.º, y 204.458'10 al capítulo 5.º, «Personal de primera enseñanza», art. 1.º, «Escuelas de instrucción primaria»; pesetas 9.500 á la Sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», capítulo 12, artículo 1.º, concepto 1.º, «Gastos diversos de la Deuda pública», y pesetas 11.000 á la sección 10.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», capítulo 17, art. 2.º, «Gastos diversos de Loterías».

Art. 3.º El importe de los expresados crédito extraordinario y suplementos de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro, á excepción del de 9.500 pesetas, relativo á «Gastos diversos de la Deuda pública», que se compensará anulando igual suma en el concepto 3.º del expresado capítulo 12, art. 1.º

Madrid 9 de Diciembre de 1904.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Eusebio Güell y Bacigalupi,

Vengo en nombrarle, con el carácter de Delegado Regio, Representante del Estado en el funcionamiento del Patronato del Centro general de enseñanza técnica, denominado Escuela Industrial de Barcelona.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lorenzo Domínguez Pascual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la ley orgánica del Poder judicial, y el 5.º del reglamento provisional de 24 de Octubre último;

S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Vocal Secretario de la Junta calificadora para el examen de los que pretenden ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal, á Don Benito Aparicio y Pérez, Jefe de Sección del Ministerio de Gracia y Justicia, propuesto en primer lugar de la terna formada por la expresada Junta calificadora.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1904.

SÁNCHEZ DE TOCA

Sr. Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio fiscal.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las cuatro obras referentes á las respectivas organizaciones de los ejércitos de Austria-Hungría, Bélgica, Francia y Portugal, publicadas por el Depósito de la Guerra, cuya redacción tuvo á su cargo el Capitán del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, D. Manuel Abad y Enríquez, actualmente destinado en este Ministerio, durante el tiempo que perteneció á la Sección de Historia y Estadística de dicho Depósito, cometido que desempeñó con el mayor acierto é interés y notoria laboriosidad;

El REY (Q. D. G.), por resolución de 1.º del actual y de acuerdo con el informe de la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, ha tenido á bien conceder al expresado Capitán la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en los artículos 19 y 23 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1904.

LINARES

Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 27 de Septiembre último se dispone que informe esta Junta respecto de la recompensa que merezca el Capitán de Estado Mayor D. Manuel Abad y Enríquez, como autor de cuatro tomos de la publicación redactada en el Depósito de la Guerra y publicada bajo el título *Extracto de organización militar de los ejércitos extranjeros.* Se refieren esos cuatro tomos á Francia, Portugal, Austria-Hungría y Bélgica, y dan á conocer, los dos primeros con grande extensión y prolijidad de detalles, y los dos segundos de un modo más breve y sintético por corresponder á naciones más alejadas de España, todo cuanto se refiere á la estructura, organización y funcionamiento de los respectivos ejércitos y fuerzas marítimas de esas naciones:

El Jefe del Depósito de la Guerra manifiesta en su informe que los cuatro tomos citados han sido redactados por el Capitán Abad en los tres años que ha servido en dicho Depósito; que los dos más extensos han tenido gran aceptación, hasta agotarse el relativo á Francia; que el trabajo lo ejecutó en horas extraordinarias, por tener las ordinarias totalmente empleadas en la redacción de varios tomos, atrasados por falta de personal, de la antigua *Memoria del Depósito de la Guerra* y otros servicios á su cargo; que en cuantos asuntos se le han encomendado, ha revelado clara inteligencia y notoria laboriosidad, y que en total los juzga merecedores de recompensa.

De la hoja de servicios del interesado resulta que cuenta más de veintitrés de años con abonos; que está bien conceptuado y en posesión de tres cruces rojas del Mérito militar, dos de ellas pensionadas, de la medalla de Cuba, de la de Constancia de voluntarios de aquella isla, y de la de Alfonso XIII.

La índole de las obras presentadas las coloca dentro del caso 2.º del art. 18 del reglamento de recompensas, puesto que son «trabajos sobre organización militar de otros países»; pero opina esta Junta, que representan un meritisimo trabajo de investigación, recopilación, selección y ordenación, y una acertada redacción, clara y concisa, circunstancias que, unidas á las demás de que hace mención el Jefe del Depósito de la Guerra, aconsejan comprenderle, por virtud del art. 23, en la categoría del 19, y dentro de él otorgarle la mayor de las recompensas que señala, que es la Cruz blanca del Mérito militar, pensionada hasta el ascenso al empleo inmediato.

V. E. no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 18 de Noviembre de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º—Bargés.—Rubricado. Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último, la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, del Instituto de Cabra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiendo sufrido extravío los billetes de la Lotería Nacional números 3.746 y 13.346 del sorteo que ha de celebrarse el día 10 del corriente; esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Instrucción del ramo de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlos nulos y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden. Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 9 de Diciembre de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 12 al 15.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.226.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Pago de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.069.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.400.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.064.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.601.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.691.

Día 13.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales, del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 14.

Pago de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 15.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 9 de Diciembre de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de los retiros declarados por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes próximo pasado, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

EMPLEOS	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. Pesetas.
Subintendente militar....	D. Florencio Blanco Ruiz.....	450
Coronel.....	Eduardo Valera Vicente...	562'50
Teniente Coronel	Carlos García Hosteuch....	450
Idem.....	Luis de los Ríos y Córdoba.	450
Médico Mayor...	Lorenzo Aycart López.....	375
Comandante....	Ignacio Segura Serrate....	450
Idem.....	Francisco Valverde Perales.	375
Idem E. R.....	Santiago Valencia Gutiérrez	375
1.º Teniente E. R.	Manuel de Cáceres Hidalgo.	168'75
Sargento.....	Pablo Ferreiro Fernández....	56'25
Idem.....	Sandalo Fernández del Campo	
	Ruiz Collantes.....	100
Idem.....	Ignacio Guisado Pozo.....	100
Músico de 1.ª...	Angel Marcos Robriquez.....	30
Idem de 2.ª....	Antonio Buset Benedé.....	30
Cabo.....	Salvador Mondria Coll.....	22'50
Guardia civil...	José Alvarez Fucio.....	22'50
Idem.....	Anselmo Arroyo Casado.....	28'13
Idem.....	Juan Conde Romero.....	28'13
Idem.....	Jerónimo Escudero Garrido...	22'50
Idem.....	Antonio Ejiro Martínez.....	22'50
Idem.....	Buenaventura Florenza Benet.	22'50
Idem.....	Miguel Gil Gascón.....	22'50
Idem.....	Ramón Llop Carceller.....	22'50
Idem.....	Antonio Morales Peláez.....	22'50
Idem.....	Roque Miguélez Vidal.....	22'50
Idem.....	Vicente Reig Ballester.....	22'50
Idem.....	José Ruiz García.....	22'50
Carabnero.....	Vicente Soler Malonda.....	28'13
Idem.....	Francisco Taberné Carbaról...	28'13
Guardia civil...	Agustín Toral Martínez.....	22'50
Idem.....	Manuel Vicente Fernández....	22'50
Idem.....	Manuel Valencia Valero.....	22'50
Comisionario de		
Marina.....	D. José Arnao Ruiz.....	450
Subinspector 2.ª	Mariano Cuadrado Saez....	450
Comandante E. R.	Bernardo Mato Alonso....	416'16
Capellán Mayor..	Isidoro Serrano é Izquierdo.	375
Capitán.....	Gabriel Moragues Cabot....	75
Contador de Na-		
vio de primera.	Vicente Ozares Neira.....	100
Capitán (E. R.)..	Román Ruiz Juneo.....	225
Idem.....	Teodoro Robles Arguñello...	250
2.º Teniente E. R.	Miguel Borrego García....	75
Segundo Contra-		
maestre.....	José López Brañal.....	137'50
2.º Condestable..	Saturnino Parada Cordero.	75
Tercer Contra-		
maestre E. de A.	José Lorenzo de la Vallina....	100
Portero 2.º del		
Mrio. Marina...	Miguel Alonso González.....	187'50
Sargento.....	Florencio Barquero Royuela..	100
Idem.....	Manuel Delgado Delgado....	100
Idem.....	Timoteo Fernández Santacruz	
	Fernández Santacruz.....	100
Idem.....	José González Díaz.....	100
Idem.....	Hipólito García Ballesteros...	100
Sargento de Ejerc-		
ito CabodeMar	Francisco Gutiérrez Montes...	30
Sargento.....	Bernardo Fernández Tenorio...	100
Idem.....	Pascual Laveda Miñano.....	100
Músico de 1.ª...	Timoteo Rey Expósito.....	37'50
Idem de 2.ª....	Ricardo Coteló Montero.....	30
Guardia civil...	Pascual Carrasco García.....	22'50
Idem.....	Pascual Martínez Ferrer.....	22'50
Idem.....	José Palacio Lapera.....	22'50
Idem.....	Pedro Revuelta Basines.....	28'13
Carabnero.....	Pedro Sánchez García.....	22'50
Coronel.....	D. Carlos Fort Guynet.....	562'50

Madrid 9 de Diciembre de 1904.—Despujol.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

MINISTERIO DE HACIENDA

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Octubre de 1904, comparados con los de igual periodo de 1902 y 1903.

Table with columns for 'CANTIDADES IMPORTADAS' and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It lists various goods like 'Mármoles', 'Hierro fundido', and 'Hojas de lata' with their quantities and values for 1902, 1903, and 1904. Includes sub-sections for 'CLASE I' and 'CLASE II'.

CLASE III.—Drogas y productos químicos.		CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.		CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.		CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.	
93	Aceites de coco y palma.....	115.942	3.456.123	292.148	10.238	17.709	17.709
94	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	157.109	8.001	5.956	126.604	»	»
95	Palos tintóros y cortezas curtiéntes.....	141.492	1.522	260.781	338	»	»
96	Simiente de sesamo, lino, etc.....	2.950.350	24.812	375.881	3.041	»	»
97	Productos vegetales no clasificados.....	223.722	19.282	»	79	»	»
98	Ánil y cochinitilla.....	1.643.391	1.764	»	4.093	»	»
99	Extractos tintóros.....	192.000	1.764	»	»	»	»
100	Ánil y cochinitilla.....	6.950	201.184	»	»	»	»
101	Extractos tintóros.....	232.962	86.375	»	»	»	»
102	Barnices con base de alcohol.....	2.537.464	39.513	»	»	»	»
103	Los demás barnices.....	30.663	10.111	»	»	»	»
104	Los demás barnices.....	311.198	10.111	»	»	»	»
105	Los demás barnices.....	1.894.028	8.775	»	»	»	»
106	Los demás barnices.....	425.419	8.775	»	»	»	»
107	Preparados y las tintas.....	520.680	22.424	»	»	»	»
108	Preparados y las tintas.....	382.862	18.098	»	»	»	»
109	Preparados y las tintas.....	519.762	18.098	»	»	»	»
110	Preparados y las tintas.....	235.068	18.098	»	»	»	»
111	Preparados y las tintas.....	312.141	18.098	»	»	»	»
112	Preparados y las tintas.....	558.804	18.098	»	»	»	»
113	Preparados y las tintas.....	1.517	18.098	»	»	»	»
114	Preparados y las tintas.....	12.611.025	18.098	»	»	»	»
115	Preparados y las tintas.....	12.983.188	18.098	»	»	»	»
116	Preparados y las tintas.....	3.240.227	18.098	»	»	»	»
117	Preparados y las tintas.....	6.158.461	18.098	»	»	»	»
118	Preparados y las tintas.....	796.106	18.098	»	»	»	»
119	Preparados y las tintas.....	156.131.531	18.098	»	»	»	»
120	Preparados y las tintas.....	2.650.457	18.098	»	»	»	»
121	Preparados y las tintas.....	318.687	18.098	»	»	»	»
122	Preparados y las tintas.....	775.812	18.098	»	»	»	»
123	Preparados y las tintas.....	165.033	18.098	»	»	»	»
124	Preparados y las tintas.....	308.308	18.098	»	»	»	»
125	Preparados y las tintas.....	144.514	18.098	»	»	»	»
126	Preparados y las tintas.....	12.614	18.098	»	»	»	»
127	Preparados y las tintas.....	27.680	18.098	»	»	»	»
128	Preparados y las tintas.....	114.808	18.098	»	»	»	»
129	Preparados y las tintas.....	9.981.226	18.098	»	»	»	»
130	Preparados y las tintas.....	6.893.032	18.098	»	»	»	»
131	Preparados y las tintas.....	16.756	18.098	»	»	»	»
132	Preparados y las tintas.....	19.770	18.098	»	»	»	»
133	Preparados y las tintas.....	358.620	18.098	»	»	»	»
134	Preparados y las tintas.....	124.220	18.098	»	»	»	»
135	Preparados y las tintas.....	131.120	18.098	»	»	»	»
136	Preparados y las tintas.....	1.120	18.098	»	»	»	»
137	Preparados y las tintas.....	99.788	18.098	»	»	»	»
138	Preparados y las tintas.....	52.226	18.098	»	»	»	»
139	Preparados y las tintas.....	21.355	18.098	»	»	»	»
140	Preparados y las tintas.....	7.884	18.098	»	»	»	»
141	Preparados y las tintas.....	45.252	18.098	»	»	»	»
142	Preparados y las tintas.....	25.118	18.098	»	»	»	»
143	Preparados y las tintas.....	22.925	18.098	»	»	»	»
144	Preparados y las tintas.....	32.758	18.098	»	»	»	»
145	Preparados y las tintas.....	4.152	18.098	»	»	»	»
146	Preparados y las tintas.....	14.168	18.098	»	»	»	»
147	Preparados y las tintas.....	5.452.708	18.098	»	»	»	»
148	Preparados y las tintas.....	321.363	18.098	»	»	»	»
149	Preparados y las tintas.....	7.445	18.098	»	»	»	»
150	Preparados y las tintas.....	130.391	18.098	»	»	»	»
151	Preparados y las tintas.....	281.888	18.098	»	»	»	»
152	Preparados y las tintas.....	22.012	18.098	»	»	»	»
153	Preparados y las tintas.....	379.812	18.098	»	»	»	»
154	Preparados y las tintas.....	26.375	18.098	»	»	»	»
155	Preparados y las tintas.....	39.331	18.098	»	»	»	»
156	Preparados y las tintas.....	688.328	18.098	»	»	»	»
157	Preparados y las tintas.....	687.143	18.098	»	»	»	»
158	Preparados y las tintas.....	74.237	18.098	»	»	»	»
159	Preparados y las tintas.....	66.872	18.098	»	»	»	»
160	Preparados y las tintas.....	529.509	18.098	»	»	»	»
161	Preparados y las tintas.....	4.500	18.098	»	»	»	»
162	Preparados y las tintas.....	4.100	18.098	»	»	»	»
163	Preparados y las tintas.....	1.675	18.098	»	»	»	»
164	Preparados y las tintas.....	25.681	18.098	»	»	»	»
165	Preparados y las tintas.....	108.150	18.098	»	»	»	»
166	Preparados y las tintas.....	86.189	18.098	»	»	»	»
167	Preparados y las tintas.....	96.653	18.098	»	»	»	»
168	Preparados y las tintas.....	53.653	18.098	»	»	»	»
169	Preparados y las tintas.....	17.785.812	18.098	»	»	»	»
170	Preparados y las tintas.....	20.337.913	18.098	»	»	»	»
171	Preparados y las tintas.....	20.495	18.098	»	»	»	»
172	Preparados y las tintas.....	976.288	18.098	»	»	»	»
173	Preparados y las tintas.....	24.373	18.098	»	»	»	»
174	Preparados y las tintas.....	1.966.188	18.098	»	»	»	»
175	Preparados y las tintas.....	2.031.366	18.098	»	»	»	»
176	Preparados y las tintas.....	6.758.820	18.098	»	»	»	»
177	Preparados y las tintas.....	172.091	18.098	»	»	»	»
178	Preparados y las tintas.....	6.209	18.098	»	»	»	»
179	Preparados y las tintas.....	560.896	18.098	»	»	»	»
180	Preparados y las tintas.....	86.523	18.098	»	»	»	»
181	Preparados y las tintas.....	670.485	18.098	»	»	»	»
182	Preparados y las tintas.....	121.155	18.098	»	»	»	»
183	Preparados y las tintas.....	3.218	18.098	»	»	»	»
184	Preparados y las tintas.....	748.251	18.098	»	»	»	»
185	Preparados y las tintas.....	84.507	18.098	»	»	»	»
186	Preparados y las tintas.....	2.031.366	18.098	»	»	»	»
187	Preparados y las tintas.....	6.758.820	18.098	»	»	»	»
188	Preparados y las tintas.....	172.091	18.098	»	»	»	»
189	Preparados y las tintas.....	6.209	18.098	»	»	»	»
190	Preparados y las tintas.....	560.896	18.098	»	»	»	»
191	Preparados y las tintas.....	86.523	18.098	»	»	»	»
192	Preparados y las tintas.....	670.485	18.098	»	»	»	»
193	Preparados y las tintas.....	121.155	18.098	»	»	»	»
194	Preparados y las tintas.....	3.218	18.098	»	»	»	»

Partida del Arancel	CANTIDADES IMPORTADAS		VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
	En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de			
	1902	1903	1902	1903	1904	1904
NOMENCLATURA						
194	16.078	15.110	10.886	75.362	363.772	349.894
A	3.500	1.539	734	13.783	39.495	18.505
A	5.177	5.238	12.746	9.068	92.887	34.478
A	22.985	19.890	17.232	180.676	306.002	341.590
A	9.742	8.280	5.362	201.539	98.147	84.010
A	8.185	6.213	5.333	51.181	98.928	79.287
	>	>	>	>	2.639.123	2.258.330
					1.531.895	1.531.895
TOTAL DE LA CLASE.						
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.						
202	18.497	17.227	12.418	98.011	832.365	777.015
A	2.516	2.169	1.505	19.891	155.992	134.478
A	753	1.298	1.009	8.688	56.475	97.350
P	>	>	>	>	>	>
P	4.116	4.446	7.550	41.093	102.900	111.150
P	1.297	1.319	1.825	17.090	38.910	69.570
A	3.931	1.733	2.457	26.570	153.309	67.587
A	5.898	5.683	5.523	43.999	641.350	699.352
A	94	66	59	309	13.775	9.715
A	490	613	474	5.077	26.541	33.129
A	1.024	1.236	900	8.554	237.365	180.307
A	44	1.327	15	487	4.512	34.440
A	5.228	5.105	3.526	19.908	277.275	261.387
A	793	346	953	5.999	34.722	28.600
A	13.183	11.549	8.541	79.431	401.184	410.182
	>	>	>	>	2.968.774	2.898.262
					2.443.760	2.443.760
TOTAL DE LA CLASE.						
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.						
217	2.393.301	1.645.250	1.941.662	21.255.240	454.727	296.145
A	57.942	12.355	5.596	8.373	34.765	7.413
A	21.842	36.777	12.630	147.522	28.394	47.810
A	10.871	15.438	11.535	239.132	26.633	37.823
A	4.497	8.054	8.421	77.103	25.060	26.105
A	8.650	10.928	12.020	112.072	19.030	28.959
A	25.493	21.222	25.051	158.645	382.393	318.330
A	7.231	7.927	4.555	54.751	23.781	23.722
A	2.211	5.148	3.799	261.607	3.316	7.722
A	767	1.188	1.951	69.256	1.534	2.310
A	477	402	558	16.138	2.385	2.310
A	114.519	90.244	101.094	889.496	80.163	63.170
A	1.914	7.359	4.535	24.211	1.914	7.359
A	1.367	293	115	8.937	2.734	526
A	38.701	36.601	19.070	350.198	85.142	80.522
	>	>	>	>	1.158.765	949.306
					975.237	975.237
TOTAL DE LA CLASE.						
CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.						
236	1.307	938	534	9.540	1.110.950	820.750
P	71.682	65.297	92.004	509.602	5.376.150	4.897.275
A	725	233	52	2.335	61.625	13.805
A	54.553	157.355	89.416	2.332.373	18.548	53.500
P	10.047	3.832	7.742	110.059	8.539	3.274
A	136.796	141.764	88.631	49.617	47.878	49.617
A	100.221	65.176	60.565	754.420	200.442	130.352
A	21.223	38.117	26.602	256.494	53.057	95.292
A	12.737	12.699	8.490	99.635	63.655	63.495
A	285.761	98.406	113.190	1.004.945	71.440	24.601
	>	>	>	>	7.012.314	6.151.961
					7.698.366	7.698.366
TOTAL DE LA CLASE.						
CLASE X.—Animales y sus despojos.						
254	105	70	132	845	105.000	70.000
P	644	1.205	545	6.317	418.600	783.250
P	755	870	573	9.119	339.750	413.250
P	1.652	2.026	1.648	21.497	99.120	151.950
P	1.073	194	438	5.832	236.060	42.680
P	1.717	1.000	1.846	10.936	558.025	325.000
P	216	115	188	36.161	21.600	11.500
P	2.648	5.024	1.743	42.256	264.800	502.400
P	30.058	42.307	16.244	404.709	450.870	634.505
P	1.244.101	819.103	677.958	6.237.183	2.674.817	1.761.071
A	11.800	12.244	13.021	119.739	247.800	257.124
A	16.302	22.583	23.333	227.178	244.530	338.745
A	1.875	835	923	18.982	20.625	9.185
A	1.885.769	1.638.134	814.113	8.825.165	1.734.907	1.521.605
A	258.682	261.248	387.659	3.856.869	51.736	52.249
A	2.061.892	2.170.519	1.277.269	11.107.018	474.235	495.219
	>	>	>	>	7.942.475	7.373.733
					5.234.723	5.234.723
TOTAL DE LA CLASE.						
CLASE XI.—Productos minerales.						
275	845.000	765.000	132.000	845.000	845.000	845.000
P	4.106.090	5.058.300	354.250	4.106.090	4.106.090	4.106.090
P	4.331.525	4.334.600	272.175	4.331.525	4.331.525	4.331.525
P	1.612.275	1.394.850	123.600	1.612.275	1.612.275	1.612.275
P	1.283.040	1.441.420	96.360	1.283.040	1.283.040	1.283.040
P	3.570.450	3.597.425	599.950	3.570.450	3.570.450	3.570.450
P	134.100	52.300	18.800	134.100	52.300	18.800
P	4.225.600	3.616.100	2.535.100	4.225.600	4.225.600	4.225.600
P	6.070.635	5.945.015	4.822.200	6.070.635	6.070.635	6.070.635
P	13.409.941	18.325.242	19.960.652	13.409.941	19.960.652	19.960.652
A	2.514.078	2.703.309	1.457.610	2.514.078	2.514.078	2.514.078
A	3.407.670	3.543.165	349.995	3.407.670	3.407.670	3.407.670
A	186.870	205.073	10.153	186.870	186.870	186.870
A	8.207.402	12.897.178	757.125	8.207.402	8.207.402	8.207.402
A	771.374	822.588	77.532	771.374	822.588	822.588
A	2.554.613	3.038.286	283.772	2.554.613	2.554.613	2.554.613
	57.230.555	67.749.851	5.234.723	57.230.555	67.749.851	67.749.851

Clase	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
291	Bombillas eléctricas de incandescencia	Unidad	1.039.587	87.145	63.085	50.711	998.131	772.188	512.595
292	Lámparas de arco voltaico, etc.	Kilogramos	227.947	227.976	136.480	104.184	1.823.576	1.457.344	1.457.344
293	Aparatos telefónicos	Unidad	14.654	7.112	4.452	7.245	73.856	103.178	147.315
294	Instrumentos y aparatos de ciencias y artes	Unidad	139.449	179.400	202.020	234.750	2.060.025	2.091.755	2.192.685
295	Máquinas agrícolas	Unidad	1.451.095	58.114	101.419	82.260	1.593.683	1.593.202	2.741.014
296	motrices y las calderas de idem	Unidad	5.295.351	612.904	522.421	1.983.708	7.110.490	11.574.590	11.574.590
297	Locomotoras, locomóviles e idem id	Unidad	1.325.287	261.249	217.344	128.314	3.688.517	2.120.459	2.308.883
298	Máquinas de cobre y sus piezas	Unidad	245.118	115.244	72.612	180.736	980.472	1.130.116	1.130.116
299	de coser y hacer calcaeta, los velocipedos, etc	Unidad	1.286.675	376.288	717.986	443.804	5.989.043	7.073.710	7.073.710
300	de las demás clases	Unidad	17.890.606	3.971.402	2.725.235	4.408.330	32.888.210	28.624.988	31.493.579
301	Coches y berlinas de cuatro asientos	Unidad	5	4.000	20.000	20.000	20.000	20.000	20.000
302	Berlinas de dos asientos	Unidad	7	5.600	17	8.400	11.200	19.600	47.600
303	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas	Unidad	98	22.750	26.250	22.750	166.250	171.500	238.000
304	Coches para ferrocarriles, y sus piezas	Unidad	164.242	100.990	77.857	26.458	109.069	177.381	433.925
305	Los demás vehículos para idem	Unidad	2.204.165	145.297	179.080	91.584	2.417.711	1.584.912	953.267
306	Carruajes para tranvías	Unidad	189.456	78.841	54.695	335	102.492	246.292	180.818
307	Carros de transporte y carrétilas	Unidad	56.425	2.827	5.218	156	25.764	36.674	11.704
308	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson)	Unidad	301.108	219.343	2	2	43.871	60.222	43.868
309	— dichas, desde 51 á 300	Unidad	163.000	211.016	2	2	42.635	40.750	52.754
310	— dichas, desde 301	Unidad	888.000	2	2	2	349.200	263.400	2
311	Embarcaciones de hierro y acero	Unidad	20	265.600	638.000	2	2	2	2
312	— idem para navegar á vela	Unidad	3.853.037	2.631.086	2	2	2	2	2
313	TOTAL DE LA CLASE		6.375.678	5.781.954	7.836.545	7.836.545	64.048.446	56.767.924	66.709.600
314	Aves y caza menor	Kilogramos	1.416.698	261.866	306.808	270.994	2.961.610	2.833.396	2.793.038
315	Carne en salmuera y tasajo	Kilogramos	347.885	72.638	12.577	17.256	237.043	233.083	357.329
316	y manteca de cerdo	Kilogramos	194.940	30.852	21.084	98.244	269.763	209.168	391.779
317	de las demás clases	Kilogramos	7.445	137	314	538	2.647	7.445	9.508
318	Manteca de vacas	Kilogramos	247.077	162.356	202.004	276.597	716.929	840.060	867.079
319	Bacalao y pez palo	Kilogramos	35.191.185	2.926.865	3.160.451	3.119.923	24.811.080	25.337.652	21.786.436
320	Pescados frescos	Kilogramos	4.507.631	197.579	220.790	238.441	1.237.464	1.803.068	2.251.451
321	— salpescados, ahumados, etc.	Kilogramos	298.549	33.828	51.988	11.364	501.457	170.171	143.903
322	Arroz sin cascara	Kilogramos	1.230.884	55.977	29.720	73.714	56.752	369.264	358.530
323	Estados Unidos	Kilogramos	529.433	909	1.029	62.605	201.301	124.417	950.874
324	Francia	Kilogramos	5.807	2.095.886	1.086.592	2.325.135	25.556	1.364	631.127
325	Rumania	Kilogramos	69.692.876	100.795	69.498	1.387.916	10.117.508	16.377.826	26.300.513
326	Rusia	Kilogramos	7.472.885	100.795	69.498	1.387.916	1.325.847	1.756.125	13.511.330
327	Otros países	Kilogramos	77.701.001	2.197.590	1.157.119	3.775.656	11.070.212	18.259.732	41.393.844
328	TOTAL		176.143.596	3	3	3	24	24	980
329	Alemania	Kilogramos	2.970	742	1.811	12.578	1.025	23.362	368.464
330	Austria	Kilogramos	878.516	10.391	3.573	295	39.348	23.362	368.464
331	Bélgica	Kilogramos	135.961	11.196	5.384	12.873	342.863	128.421	44.958
332	Francia	Kilogramos	1.017.447	689	627.278	879.949	383.839	152.036	414.402
333	Otros países	Kilogramos	26.185.562	500.525	1.282	1.938.975	33.644	1.732.693	4.320.619
334	TOTAL		65.385.120	201.463	1.120.248	1.089.265	33.644	1.732.693	4.320.619
335	Los demás cereales	Kilogramos	6.404.413	260	169	12	3.951.496	5.151.109	10.788.545
336	Cebada	Kilogramos	98.096.895	202.412	1.748.461	1.938.975	3.985.788	8.182.761	16.185.989
337	Centeno	Kilogramos	69.576	643	1.282	1.581	4.377	20.652	19.483
338	Maiz	Kilogramos	29.833.809	500.525	1.691.939	1.335.711	5.687.931	5.511.010	10.043.495
339	Los demás cereales	Kilogramos	1.207	1.233	2.974	126	5.912	1.034	1.100
340	TOTAL		34.546	142	4.518	1.122	5.474	39.081	20.037
341	Alemania	Kilogramos	39.182	1.350	4.518	1.122	18.532	30.991	22.702
342	Francia	Kilogramos	74.935	2.725	7.492	1.248	29.918	71.106	43.830
343	Otros países	Kilogramos	435	230	90	2	3.305	9.547	7.321
344	TOTAL		13.344	230	90	2	3.305	9.547	7.321
345	Cacao en grano, de Fernando Poo	Kilogramos	1.495.070	372.624	262.724	64.895	1.658.135	1.902.155	2.840.571
346	Venezuela	Kilogramos	573.996	94.199	190.932	649.196	1.401.072	1.205.392	1.205.392
347	Posesiones francesas de América	Kilogramos	543.951	65.566	148.514	169.434	1.521.057	1.403.785	1.142.297
348	Otros países	Kilogramos	1.267.866	165.996	273.871	198.225	3.446.602	2.576.983	2.662.517
349	TOTAL		788.672	283.172	352.018	97.530	2.569.718	2.759.476	1.656.111
350	Café en grano, de Fernando Poo	Kilogramos	4.669.555	981.557	1.228.059	604.903	9.844.732	10.053.511	9.506.888
351	Brasil	Kilogramos	7.352	3.610	1.260	11.416	18.207	11.416	10.293
352	Venezuela	Kilogramos	1.812.715	486.422	298.502	642.592	1.869.012	4.445.954	3.625.430
353	Posesiones francesas de América	Kilogramos	853.963	60.730	63.622	76.578	1.129.932	578.374	1.707.926
354	Otros países	Kilogramos	145.396	23.100	1.075.560	19.370	175.418	128.878	290.792
355	TOTAL		5.062.260	1.043.630	1.075.560	814.238	11.563.030	11.325.306	10.124.520
356	Café en grano procedente de	Kilogramos	7.881.686	1.593.792	1.456.044	1.552.778	14.765.599	16.489.928	15.758.961

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre del año 1904, comparados con los de igual periodo de 1902 y 1903.

Table with columns for 'Partida de la Tabla', 'NOMENCLATURA', 'En el mes de Octubre de 1902', 'En el mes de Octubre de 1903', 'En el mes de Octubre de 1904', 'En los diez primeros meses de 1902', 'En los diez primeros meses de 1903', 'En los diez primeros meses de 1904', 'En los diez primeros meses de 1902', 'En los diez primeros meses de 1903', 'En los diez primeros meses de 1904'. Includes sub-sections like 'CLASE I.-Minerales y cerámica, etc.', 'CLASE II.-Metales y sus manufacturas', and 'CLASE III.-Drogas y productos químicos'.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Table with multiple columns: Partida de la Tabla, En el mes de Octubre de 1902, 1903, 1904, En los diez primeros meses de 1902, 1903, 1904, En los diez primeros meses de 1902, 1903, 1904, En el mes de Octubre de 1904, En los diez primeros meses de 1904. Includes categories like Cera y estearina, Tejidos de algodón, Hilaza de cañamo, Lana sucia, Capullo de seda, Seda cruda, Papel continuo, Maderas sin labrar, etc.

Vertical text on the right side of the table, likely containing additional details or a continuation of the data.

NOMENCLATURA		VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS											
		CANTIDADES EXPORTADAS					En los diez primeros meses de						
		En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de		En el mes de Octubre de		En los diez primeros meses de					
Partida de la Tabla.	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	1902	1903	1904	
s 216	Cominos.....	3.103	619	441	34.875	34.963	22.147	3.103	619	441	34.875	34.963	22.147
s 218	Pimiento molido y sin moler.....	106.016	166.739	362.991	1.290.853	1.559.550	2.172.679	79.512	133.301	290.393	968.207	1.246.640	1.738.143
s 219	Aceite de oliva exportado por la región de.....	2.325.513	1.765.224	2.399.990	34.799.317	29.886.943	27.719.744	2.325.513	1.765.224	2.399.990	34.799.317	29.886.943	27.719.744
	Levante.....	1.564.699	791.500	1.282.612	13.557.118	13.707.979	16.762.049	1.564.699	791.500	1.282.612	13.557.118	13.707.979	16.762.049
	Las demás provincias.....	16.754	16.886	34.906	244.851	285.000	182.724	16.754	16.886	34.906	244.851	285.000	182.724
	TOTAL.....	3.906.966	2.573.610	3.717.508	48.601.286	43.879.922	44.664.517	3.906.966	2.573.610	3.717.508	48.601.286	43.879.922	44.664.517
	Dicho, exportado á.....	939.517	343.065	473.781	7.188.367	5.743.616	6.417.510	939.517	343.065	473.781	7.188.367	5.743.616	6.417.510
	Francia.....	2.967.449	2.230.545	3.243.727	41.414.919	38.136.306	38.247.007	2.967.449	2.230.545	3.243.727	41.414.919	38.136.306	38.247.007
	Otros países.....	3.906.966	2.573.610	3.717.508	48.601.286	43.879.922	44.664.517	3.906.966	2.573.610	3.717.508	48.601.286	43.879.922	44.664.517
	TOTAL.....	342	221	215	2.787	3.917	2.646	22.230	16.575	16.125	181.155	293.775	198.450
s 220	Aguardiente común.....	401	95	280	1.635	1.354	1.971	34.085	8.550	26.200	138.975	121.860	177.390
s 221	— anisado.....	101	140	138	1.385	1.050	965	3.585	14.000	13.800	112.725	105.000	96.500
s 222	Espiritu de vino.....	37.662	158.294	32.111	569.504	840.216	1.039.488	790.902	5.065.408	1.027.552	11.952.584	26.883.912	33.263.616
	Francia.....	16.110	9.166	9.255	121.055	106.379	91.948	338.310	293.312	296.160	2.542.155	3.404.128	2.942.386
	Inglaterra.....	34.962	24.996	22.874	341.970	239.723	206.868	734.202	799.872	731.968	7.181.370	7.671.136	8.539.776
	Resto de Europa y Africa.....	10.763	11.670	14.779	190.294	189.401	222.037	226.023	373.440	472.928	3.996.832	6.060.832	7.105.184
	Cuba y Puerto Rico.....	24.147	36.378	24.026	262.733	265.338	274.436	507.087	1.164.096	768.832	5.307.393	8.490.816	8.781.552
	Resto de América.....	1.810	1.929	2.280	32.824	14.344	21.502	58.010	61.728	61.728	689.304	459.008	683.061
	Asia y Oceanía.....	125.454	242.433	105.325	1.598.380	1.655.401	1.916.279	2.634.534	7.757.856	3.370.400	31.675.680	52.972.832	61.320.928
	TOTAL.....	36	90	880	981	580	1.439	4.680	11.700	114.400	127.520	75.460	187.070
	Francia.....	1.491	1.634	1.605	21.264	20.956	12.102	59.640	98.040	96.300	850.560	1.257.330	726.120
	Inglaterra.....	7.125	4.768	4.712	60.547	47.246	38.359	285.000	285.000	282.720	2.423.480	2.834.760	2.301.540
	Resto de Europa y Africa.....	4.233	3.045	1.563	23.634	21.473	15.083	169.320	183.240	93.780	941.300	1.288.380	904.980
	Cuba y Puerto Rico.....	750	69	1.676	4.115	10.131	10.414	30.000	4.140	161.000	161.000	607.850	624.840
	Resto de América.....	2.029	2.915	1.471	19.322	11.956	13.696	81.160	174.900	88.260	772.880	717.330	821.760
	Asia y Oceanía.....	77	5	11	473	259	200	3.080	3.000	660	18.920	15.540	12.060
	TOTAL.....	15.705	12.445	11.038	129.295	112.021	89.854	628.200	746.700	662.280	8.171.800	6.721.260	5.391.240
	Francia.....	93	101	2.240	791	1.917	3.130	6.510	7.575	168.000	55.370	143.775	234.750
	Inglaterra.....	238	168	1.991	295	2.169	3.383	16.660	375	8.850	20.650	162.675	253.725
	Resto de Europa y Africa.....	41	102	530	337	1.694	3.608	2.870	12.600	63.630	63.630	141.525	270.600
	Cuba y Puerto Rico.....	384	488	1.044	3.063	3.310	5.215	26.880	36.600	78.300	214.410	127.050	124.050
	Resto de América.....	2	17	67	109	73	141	140	1.275	5.025	7.630	248.250	391.125
	Asia y Oceanía.....	758	881	5.990	5.504	11.050	17.131	53.060	66.075	449.250	385.230	828.750	1.284.825
	TOTAL.....	31.431	131.089	572.061	47.457	454.809	2.724.331	3.457	15.731	68.647	5.218	54.577	326.918
s 229	Algarroba.....	87.463	102.985	286.864	630.942	554.564	1.209.736	22.740	37.075	106.511	164.042	199.643	436.505
s 230	Alpiste.....	390.006	137.038	488.486	1.526.574	3.033.233	3.585.737	585.009	205.557	732.729	2.289.890	4.549.839	5.378.005
s 233	Conservas alimenticias.....	1.301.870	1.334.883	2.640.907	11.129.767	12.973.971	12.997.408	1.952.805	2.002.325	3.961.360	16.694.659	19.460.965	19.496.112
	A Francia.....	1.691.876	1.471.921	3.129.393	12.656.341	16.007.204	16.583.145	2.537.814	2.207.882	4.694.089	18.984.510	24.010.804	24.874.717
	A otros países.....	22.202	23.713	20.611	272.095	308.513	278.189	77.707	82.995	72.138	941.628	1.079.793	973.661
	TOTAL.....	2.878	908	3.312	45.903	22.605	29.310	8.634	2.724	9.936	135.279	67.818	87.930
s 234	Embutidos.....	78.765	99.493	123.593	201.603	181.828	198.734	196.912	248.732	308.982	504.005	454.568	496.834
s 235	Chocolate.....	22.188	11.042	22.851	194.027	121.042	148.097	14.422	7.177	14.853	126.118	78.678	96.262
s 236	Dulces.....	22.188	11.042	22.851	194.027	121.042	148.097	14.422	7.177	14.853	126.118	78.678	96.262
s 238	Pasta para sopa.....	22.188	11.042	22.851	194.027	121.042	148.097	14.422	7.177	14.853	126.118	78.678	96.262
	TOTAL DE LA CLASE.....	35.479.137	46.443.511	45.197.226	223.342.389	268.225.583	277.756.480	35.479.137	46.443.511	45.197.226	223.342.389	268.225.583	277.756.480
	CLASE XIII.— Varios.	5.717	2.173	4.384	43.681	46.863	44.522	85.717	43.460	87.680	655.177	927.260	890.440
A 244	Alpargatas.....	20.532	15.661	20.512	157.484	198.681	210.447	184.968	140.949	184.608	1.403.736	1.788.120	1.863.963
A 245	Cerillas fosfóricas.....	16.520	12.366	6.296	145.446	190.988	110.651	74.340	55.647	28.332	654.407	850.445	497.927
A 246	Naipes.....	16.520	12.366	6.296	145.446	190.988	110.651	74.340	55.647	28.332	654.407	850.445	497.927
A 248	TOTAL DE LA CLASE.....	3.575.326	240.656	300.620	2.713.320	2.713.320	2.713.320	3.575.326	240.656	300.620	2.713.320	2.713.320	3.575.326

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE OCTUBRE DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores	469	433.180	135.189	464	390.575	99.697	467	385.775	147.755
De vela	492	255.312	203.379	333	298.788	212.784	272	234.314	171.934
	98	6.822	7.045	112	4.393	4.075	82	2.775	2.834
	81	14.754	15.218	60	10.847	12.740	56	9.993	11.238
EN LASTRE									
Vapores	241	222.857	»	175	191.733	»	220	230.139	»
De vela	346	400.519	»	357	411.243	»	379	432.639	»
	155	3.286	»	199	2.314	»	135	2.008	»
	41	10.695	»	29	6.172	»	45	6.843	»
TOTALES	1.723	1.347.425	360.831	1.729	1.316.065	329.296	1.656	1.304.486	333.761

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores	4.584	3.986.317	1.097.268	4.529	3.973.422	1.090.331	4.213	3.558.514	1.031.863
De vela	2.601	2.267.285	1.742.490	2.921	2.616.381	1.877.463	3.163	2.871.189	2.029.820
	940	61.594	50.518	813	43.046	36.984	900	50.063	44.369
	662	135.189	141.440	575	117.961	123.097	516	101.793	110.693
EN LASTRE									
Vapores	1.851	1.944.506	»	1.938	2.056.171	»	1.765	1.801.992	»
De vela	3.246	3.661.887	»	3.500	3.955.139	»	3.328	3.768.906	»
	1.106	21.628	»	1.407	24.967	»	1.461	24.565	»
	393	70.921	»	429	75.414	»	549	68.219	»
TOTALES	15.383	12.149.287	3.031.716	16.112	12.862.551	3.127.875	15.835	12.245.241	3.216.745

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE OCTUBRE DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	639	585.845	333.045	589	565.547	298.748	689	640.584	349.071
De vela	661	616.796	530.277	726	697.868	486.687	681	700.883	539.801
	100	5.506	4.304	112	3.735	3.371	107	4.762	3.377
	40	8.346	11.335	38	9.144	11.671	57	9.515	12.269
EN LASTRE									
Vapores	78	39.269	»	67	36.991	»	71	50.565	»
De vela	53	93.942	»	61	118.229	»	78	125.726	»
	37	1.830	»	20	1.144	»	39	1.662	»
	20	5.389	»	19	4.868	»	17	4.611	»
TOTALES	1.628	1.356.923	878.961	1.632	1.437.526	800.477	1.739	1.538.308	904.518

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1902			1903			1904		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	5.611	5.652.006	2.985.082	5.585	5.648.091	3.170.985	5.156	5.116.369	3.105.900
De vela	5.705	5.524.087	5.677.152	6.354	6.064.358	6.039.755	6.278	6.305.704	5.781.405
	951	49.059	33.546	1.010	39.796	25.557	961	41.737	28.567
	630	96.383	119.789	640	99.836	129.073	786	103.341	133.429
EN LASTRE									
Vapores	668	383.471	»	670	407.680	»	711	444.706	»
De vela	378	613.097	»	475	749.001	»	577	790.644	»
	302	19.595	»	187	14.444	»	248	16.249	»
	266	65.598	»	248	58.113	»	177	49.817	»
TOTALES	14.511	12.403.206	8.815.569	15.169	13.081.319	9.365.350	14.894	12.868.567	9.049.301

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN

(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencias en 30 de Septiembre de 1904.....	482.767
Importado en Octubre de 1904:	
De los Estados Unidos.....	115.086
TOTAL	597.853
Bajas en Octubre.....	71.760
Existencia para Noviembre de 1904.....	526.093

Pesetas. Cts.

Derechos pagados:

Desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Septiembre de 1904.....	119.732.53
En Octubre de 1904.....	6.214.64
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	125.947.17

EXPORTACIÓN DE JABÓN

	Kilogramos.
Extraído desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Septiembre de 1904.....	8.572.510
Exportado en Octubre de 1904:	
Para Cuba.....	216.200
Para Puerto Rico.....	142.600
Introducción en el depósito de comercio.....	»
Total salido en Septiembre.....	358.800
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	8.931.310

	Pesetas.	Cts.
Derechos devueltos:		
Desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Septiembre de 1904	39.409	78
En Octubre de 1904.	»	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.	39.409	78
HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS		
(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)		
HILAZAS IMPORTADAS		
	Kilogramos.	
Existencias en 30 de Septiembre de 1904	»	
Importado en Octubre de 1904:		
De Francia.	»	
TOTAL	»	
Baja en Octubre.	»	
Existencias para Noviembre de 1904.	»	
	Pesetas.	Cts.
Derechos pagados:		
Desde 1.º de Enero de 1903 á 30 de Septiembre de 1904	26.907	93
En Octubre de 1904.	»	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.	26.907	93

EXPORTACIÓN DE TEJIDOS	
No hubo movimiento.	
CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS	
(Real orden de 13 de Abril de 1893.)	
IMPORTACIÓN DE CILINDROS	
No hubo movimiento.	
EXPORTACIÓN DE CILINDROS	
No hubo movimiento.	
NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO	
(Real orden de 21 de Junio de 1902.)	
NUEZ DE COPRA IMPORTADA	
No hubo movimiento.	
EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO	
No hubo movimiento.	

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación	11.003.479	11.110.119	(*) 10.361.026	96.920.750	99.593.995	98.208.898
— de exportación	264.663	252.902	(*) 237.813	3.007.447	2.804.337	2.764.691
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.	1.802.433	1.852.746	1.859.291	15.953.720	17.084.765	16.616.083
Derechos menores	154.207	98.407	97.579	1.090.267	1.029.227	944.125
— de cuarentena y lazareto	11.868	10.099	11.875	143.558	114.743	106.000
— de Aduanas por material de obras públicas	93.213	»	69.670	800.016	70.777	233.211
TOTALES	13.329.863	13.324.273	(*) 12.637.254	117.915.758	120.697.844	118.873.008
Corresponde según presupuestos	12.083.333	12.083.333	11.804.166	120.833.330	120.833.330	118.041.660
Diferencia de más	1.246.530	1.240.940	833.088	»	»	831.348
— de menos	»	»	»	2.917.572	135.486	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente	475	153	798	6.086	7.190	257.777
Azúcar	4.334	7.583	1.830	48.702	114.676	75.407
Bacalao	984.314	1.053.483	1.039.974	8.942.207	8.445.882	7.262.145
Cacao	526.714	680.761	339.630	5.481.419	5.583.768	5.165.088
Café	1.126.098	1.031.285	1.100.138	10.433.112	11.633.291	11.149.734
Harina de trigo	4.455	2.154	3.890	153.532	59.521	102.093
Petróleos y demás aceites minerales	1.545.781	1.594.492	1.273.567	9.702.068	8.515.202	8.532.171
Trigo	748.149	393.913	963.997	3.972.869	6.216.079	11.116.630
Los demás cereales	55.663	466.256	517.060	1.095.853	2.182.069	4.316.263
TOTALES	4.995.983	5.230.080	(**) 5.240.884	39.835.848	42.757.678	47.977.308
<i>Total de los derechos de importación</i>	11.003.479	11.110.119	10.361.026	96.920.750	99.593.995	98.208.898
Corresponde á los demás artículos	6.007.496	5.880.039	5.120.142	57.084.902	56.836.317	50.231.590

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar	1.486.434	1.777.640	1.461.333	17.610.419	18.756.453	19.565.737
— sobre la fabricación de alcoholes	441.388	673.799	890.304	2.850.487	6.785.497	8.323.989
— sobre la achicoria	22.231	23.420	20.943	193.181	195.250	218.578
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias	140.835	83.756	86.939	945.629	841.283	840.880
<i>Total de impuestos especiales</i>	2.090.888	2.558.615	2.459.519	21.599.716	26.578.483	28.949.184
<i>Idem id. de Aduanas</i>	13.329.863	13.324.273	12.637.254	117.915.758	120.697.844	118.873.008
RECAUDACIÓN TOTAL	15.420.751	15.882.888	15.096.773	139.515.474	147.276.327	147.822.192
Corresponde según presupuestos	14.059.166	14.059.166	14.213.500	140.591.660	140.591.660	142.135.000
Diferencia de más	1.361.585	1.823.722	883.273	»	6.684.667	5.687.192
— de menos	»	»	»	1.076.186	»	»

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 4.600.391 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 3.827.239 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubieran cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 14.370.581 pesetas.

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Octubre de 1904, con arreglo a la ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partidas del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo.	EN EL MES DE OCTUBRE DE 1904				EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1904			
			Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN		Cantidades importadas.	Derechos liquidados. — Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.			Oro. — Pesetas.	Plata. — Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	149.235.856	373.087	270.440	1.298	1.739.397.382	4.348.542	3.129.537	13.018
6 (b)	Carbón cok.....	»	12.252.915	30.632	21.690	295	156.153.266	390.391	278.977	2.453
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación a 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos..	»	»	»	»	2.990.349	868.024	640.320	192
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 a 80 por 100 inclusive de residuos...	»	3.549.710	887.426	639.570	42	19.857.341	4.964.331	3.604.310	957
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	1.185.623	296.407	214.710	13
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	»	660.875	165.218	118.950	7	1.185.623	296.407	214.710	13
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	1.343	504	350	18	26.769	10.023	7.140	83
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	»	»	»	»	48.164	25.224	18.170	91
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo.....	391.646	219.079	158.900	672	4.416.528	2.313.865	1.675.480	5.812
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	139	192	130	10	25.160	19.154	13.590	308
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	»	»	»	»	»	11	11.000	8.000	»
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	»	4	3.000	1.940	22	18	13.500	9.270	61
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	T. arqueo.....	127	4.840	3.430	80	165	54.293	38.620	821
324	Bacalao y pez palo.....	100 kilogramos..	127	3.194	2.330	2	2.626	65.679	47.290	30
325	Polvo de pescado.....	»	4.429.699	1.057.578	772.820	1.430	30.442.969	7.292.111	5.301.369	10.789
332	Trigo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
333	Harina de trigo.....	»	16.066.059	963.960	696.903	298	176.557.089	11.000.701	8.016.533	2.101
336 (a)	Cebada.....	»	38.805	3.880	2.790	42	990.916	96.356	69.464	796
336 (b)	Centeno.....	»	4.534.374	199.511	145.316	171	25.212.601	1.109.900	816.878	1.437
336 (c)	Maiz.....	»	1.276.115	56.149	40.720	13	1.335.895	58.779	42.580	47
336 (d)	Los demás cereales.....	»	6.295.567	277.092	199.960	166	66.197.009	2.914.359	2.118.828	1.850
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Póo.....	»	34.155	30.739	22.100	32	1.495.364	1.347.553	980.973	1.082
343	Dicho de otras procedencias.....	»	257.141	308.879	224.583	289	3.185.151	3.838.464	2.773.848	3.569
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	»	2.102	4.204	3.010	58	12.652	25.232	16.970	455
345	Café en grano, de Fernando Póo.....	»	»	»	»	»	7.326	7.689	5.418	117
346	Café en grano, extranjero.....	»	776.335	1.100.146	801.267	994	7.973.497	11.269.693	8.146.374	10.633
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	»	»	»	»	1.314	3.288	2.330	53
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	47.061	95.289	68.617	143	341.653	686.270	497.264	1.299
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	97.429	197.110	143.433	269	461.662	931.634	675.298	1.580
350	Te y sus imitaciones, y la hierba mate.....	»	6.414	9.865	7.060	136	114.120	174.617	125.252	2.288
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	11.712	19.077	13.410	527	100.514	147.510	102.056	3.750
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	166	202	140	10	6.351	5.574	3.853	213
357	Los anteriores en botellas.....	»	2.052	2.565	1.830	55	27.809	38.031	26.707	1.002
358	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.....	100 litros.....	2.085	1.068	740	34	23.851	12.572	8.696	470
359	Los anteriores en botellas.....	»	3.948	2.448	1.690	81	18.714	11.920	8.209	915
TOTALES.....				6.016.934	4.364.119	7.194		54.626.596	39.623.193	68.455
Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.										
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos..	388.927	19.444	13.990	209	3.933.295	196.646	139.880	2.405
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	»	8.150	326	230	8	138.350	5.533	3.880	144
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	187.040	3.780	2.920	134	3.945.121	58.996	43.008	891
4	Plomos en galapagos.....	»	4.610.636	46.105	33.570	88	54.827.903	548.293	392.970	838
5	Mineral de hierro.....	»	592.404.063	118.482	84.950	1.533	6.104.618.777	1.220.909	865.550	15.207
6	Mineral de cobre.....	»	68.511.290	137.022	99.650	171	888.260.384	1.776.515	1.282.810	2.898
7	Mata cobriza.....	»	»	»	»	»	348.390	6.968	5.010	15
TOTALES.....				325.159	235.310	2.143		3.813.860	2.734.108	22.398

RESUMEN

	COBRADO EN			
	El mes de Octubre.		Los meses transcurridos.	
	ORO — Pesetas.	PLATA — Pesetas.	ORO — Pesetas.	PLATA — Pesetas.
Importación.....	4.364.119	7.194	39.623.193	68.455
Exportación.....	235.310	2.143	2.734.108	22.398
TOTALES.....	4.599.429	9.337	42.357.301	90.853

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Octubre de los años 1902, 1903 y 1904.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	9.209.936	8.505.328	7.358.674	79.930.046	77.709.131	78.019.463
II.....	3.316.511	3.705.244	3.239.991	31.786.361	35.232.367	29.152.785
III.....	9.981.226	9.728.180	9.435.875	75.820.153	83.612.221	76.724.603
IV.....	7.777.826	7.468.968	5.452.708	90.462.137	94.348.850	72.207.923
V.....	1.946.795	1.590.038	1.267.494	20.826.684	20.337.913	17.785.812
VI.....	2.639.123	2.258.330	1.531.895	24.889.059	24.618.722	19.056.257
VII.....	2.968.774	2.898.262	2.443.760	23.692.065	24.666.467	20.060.775
VIII.....	1.158.765	949.306	975.237	9.990.502	9.869.450	9.712.874
IX.....	7.012.314	6.151.931	7.698.366	43.910.298	49.679.442	50.976.576
X.....	7.942.475	7.373.733	5.234.723	65.378.170	67.749.851	57.230.555
XI.....	6.375.678	5.781.954	7.836.545	64.048.446	56.767.924	66.709.600
XII.....	10.606.738	12.794.530	15.058.831	87.108.999	100.830.118	133.627.928
XIII.....	776.581	623.865	648.729	7.237.528	6.321.385	6.314.102
Especiales.....	17.100	18.500	24.200	1.847.730	222.885	202.160
	2.724.602	1.317.625	384.705	8.799.199	8.429.280	9.290.827
	5.623.360	3.500.905	2.556.680	30.930.266	38.290.108	31.614.140
TOTALES.....	80.077.804	74.666.729	71.148.413	666.657.643	698.686.114	678.686.380

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.
I.....	14.465.785	12.221.017	13.401.993	140.249.939	149.046.783	142.488.032
II.....	8.582.887	9.797.343	8.510.666	99.378.507	102.117.376	106.431.550
III.....	1.558.383	1.285.070	1.596.158	16.232.301	16.983.352	18.034.844
IV.....	2.672.960	2.657.165	4.314.526	22.386.476	23.751.653	31.697.869
V.....	147.913	88.021	135.746	1.215.560	934.483	1.390.805
VI.....	1.432.130	1.424.569	1.495.981	13.454.147	14.228.091	12.165.526
VII.....	496.339	873.907	566.490	4.024.123	4.594.292	4.121.106
VIII.....	731.742	735.782	890.486	6.397.070	6.756.770	7.608.873
IX.....	3.315.906	3.892.848	4.105.824	34.131.046	35.824.953	34.938.621
X.....	7.462.382	5.930.585	5.840.386	50.757.539	48.735.804	49.405.333
XI.....	83.402	130.055	86.062	617.485	2.277.269	1.311.033
XII.....	35.479.137	46.443.511	45.197.226	223.342.389	268.225.583	277.756.480
XIII.....	345.025	240.056	300.620	2.713.320	3.575.326	3.282.330
Oro en pasta y moneda.....	26.970	13.440	70.080	199.090	138.470	105.360
Plata en ídem íd.....	1.022.710	1.215.670	3.003.467	12.608.121	15.564.042	22.984.118
TOTALES.....	77.823.671	86.949.039	89.515.711	627.743.113	692.754.247	713.721.880

NOTA. Los valores de 1903 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1904 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Octubre de 1904.
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados on las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
713.123	162.280	875.406	136.389	»	»	136.389	739.017

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.620.775	80.050	1.700.825	500.405	»	500.405	1.200.420

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
»	636.794	636.794	636.794	»	636.794	»

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcu- rridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcu- rridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcu- rridos del año. Litros.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. Litros.	Reexportados al extranjero Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo Litros.
Franceses.....	724.201	1.326.798	»	»	2.050.999	1.311.982	»	»	»	1.311.982	739.017
Españoles.....	1.955.475	»	4.022.840	»	5.978.315	4.777.895	»	»	»	4.777.895	1.200.420
Mezclados.....	»	»	»	6.089.877	6.089.877	»	6.089.877	»	»	6.089.877	»
	2.679.676	1.326.798	4.022.840	6.089.877	14.119.191	6.089.877	6.089.877	»	»	12.179.754	1.939.437

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE OCTUBRE DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE		
	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.	1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	1904 Pesetas.
Primeras materias.....	44.533.456	38.404.510	34.627.752	358.123.187	370.436.477	341.424.548
Artículos fabricados.....	22.192.908	22.131.564	21.052.925	210.775.528	218.767.354	194.140.917
Sustancias alimenticias.....	10.606.738	12.794.530	15.058.831	87.108.999	100.830.118	133.627.928
	77.336.102	73.330.604	70.739.508	656.010.714	690.033.949	669.193.393
Oro en pasta y moneda.....	17.100	18.500	24.200	1.847.730	222.885	202.160
Plata en ídem íd.....	2.724.602	1.317.625	384.705	8.799.199	8.429.280	9.290.827
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	80.077.804	74.666.729	71.148.413	666.657.643	698.686.114	678.686.380
EXPORTACIÓN						
Primeras materias.....	28.663.090	25.827.670	25.987.715	273.131.347	278.110.814	272.505.245
Artículos fabricados.....	12.631.764	13.448.748	15.257.223	118.462.193	130.715.238	140.370.677
Sustancias alimenticias.....	35.479.137	46.443.511	45.197.226	223.342.389	268.225.583	277.756.480
	76.773.991	85.719.929	86.442.164	614.935.902	677.051.735	690.632.402
Oro en pasta y moneda.....	26.970	13.440	70.080	199.090	138.470	105.360
Plata en ídem íd.....	1.022.710	1.215.670	3.003.467	12.608.121	15.564.042	22.984.118
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	77.823.671	86.949.039	89.515.711	627.743.113	692.754.247	713.721.880

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.
(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 24 de Noviembre de 1904.—El Director general de Aduanas, Juan B. Silges

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Mahón una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Diciembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Diciembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Aguas.

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de defensa del Canal del Reguerón en su confluencia con el río Segura, redactado por la Jefatura de Obras de defensa contra las inundaciones en las provincias de Levante:

Resultando el proyecto ajustado a las disposiciones vigentes y bien estudiado en su parte técnica;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar el proyecto y su presupuesto de ejecución por el sistema de administración, que asciende a 72.180'99 pesetas, deducido ya el auxilio que se ha ofrecido a prestar el heredamiento de Beniel.

De orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1904.—El Director general, Luis Espada Guntín.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Escuela Superior de Artes Industriales de Granada.

Por acuerdo de la Junta de Profesores de esta Escuela, y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se anuncia la provisión, por concurso, de la plaza de Ayudante meritorio con destino a las clases de Mecánica general, Técnica industrial y Electrotecnia elemental de esta Escuela.

Para ser admitido al concurso se necesita ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Las solicitudes se dirigirán al Director de esta Escuela, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, edad y certificación del Registro central de penados.

El aspirante que dentro de las condiciones del presente concurso resulte elegido, disfrutará de los derechos que le concede el Real decreto de 3 de Junio último, en turno especial de concurso, para ascender a Ayudantes repetidores, y el de ascender, también por concurso, a Ayudantes numerarios, según se establece en el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900, y se atendrá a los deberes que le impone el expresado reglamento y el del régimen interior de este Centro.

Granada 6 de Diciembre de 1904.—El Director de la Escuela, Manuel Gómez Moreno.—El Secretario, Fernando Fonseca. P—1433

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la construcción de tres edificios escolares en las calles de Bailén, Don Pedro, Yeseros y Vistillas. Constará de planta baja y principal, ajustándose su trazado y distribución a los planos de planta de cimientos, baja, principal, fachadas principal y lateral y sección transversal y longitudinal, que se unen a este pliego.

Facultativas.

1.ª Tiene por objeto esta subasta la construcción de los mencionados edificios escolares señalados con los números uno, dos y tres en los adjuntos planos.

El número uno se construirá en un solar cuya superficie es de 1.927 metros 10 decímetros cuadrados, con fachadas a las

calles de Bailén, Don Pedro, Yeseros y Vistillas. Constará de planta baja y principal, ajustándose su trazado y distribución a los planos de planta de cimientos, baja, principal, fachadas principal y lateral y sección transversal y longitudinal, que se unen a este pliego.

El número dos se construirá en un solar cuya superficie es de 2.198 metros 55 decímetros cuadrados, que tiene fachada a las calles de Fernando el Católico y Vallehermoso, sujetándose su trazado y distribución a la que se representa en las plantas de cimientos, baja y principal adjuntas, por las cuales se comprende que es en todo semejante a la anterior, con las diferencias debidas a la distinta forma y dimensiones del solar.

El número tres, de menores dimensiones, se construirá en el Vivero del Puente de Toledo, con fachada a la carretera de Andalucía, y su superficie será de 1.471 metros 75 decímetros cuadrados, en la forma que indican con todo detalle los planos correspondientes.

2.ª Las obras que comprende esta subasta son las especificadas en el presupuesto que figura en el expediente y cuadro de precios que van unidos a este pliego de condiciones, ó sea la completa construcción de los referidos edificios

Condiciones de los materiales.

3.ª Los materiales que se empleen reunirán las condiciones siguientes:

Arena.—Será precisamente de río, sin mezcla alguna, para las fábricas, se pasará por zaranda, y para los estucos por tamiz.

La de mármol será completamente limpia.

Cal.—Para el mortero ordinario será crasa, de la Alcarria, bien cocida, en terrones fuertes y pesados, sin mezcla de materias extrañas, que no esté en principio de hidratación, y bajo ningún concepto en polvo. Se apagará en noques, tamizándola para convertirla en pasta.

Ladrillo.—Será recocho vitificado ó pasado de fuego, de buena arcilla migosa, sin defectos que impidan su buen asiento en hiladas; sus lados serán perfectamente uniformes. El ladrillo hueco y la rasilla reunirán las mismas condiciones que el recocho.

Cementos.—El portland será de las mejores marcas; los cementos rápidos y lentos de Girona, San Celoni ó de cualquier otro que se emplee; deberán estar en perfecto estado de pureza y completamente secos, siendo de fabricación reciente.

Yesos.—El yeso negro ha de ser puro, perfectamente cocido y reciente, pero sin estar pasado de horno, limpio de escoria, sin cenizas ni arcilla de ninguna especie. El yeso blanco será de la mejor calidad y fabricación, en perfecto estado de pureza, bien machacado y pasado por tamiz fino. Se advierte que tanto el negro como el blanco serán precisamente de los más superiores que se fabrican en Vallecas y Arganda.

Piedra.—La granítica que se emplee será de grano fino y compacto, de color azulado y uniforme, sin pelos, desportillos, manchas, gabarros ni ningún otro defecto, y con las creces necesarias para que quede en limpio, de las dimensiones exigidas en cada caso.

Hierro.—El forjado será dúctil, sin hojas ni oquedades, desechándose el agrio ó quebradizo ó el que tenga cualquier otro defecto; iguales condiciones reunirá el laminado en barras y hierros especiales. El de fundición será de la llamada «gris» y deberá presentar en su sección un grano menudo y regular, susceptible de la lima, resultando limpio y sin faltas en sus perfiles y relieves. Todo hierro que se coloque en obra se pintará de minio.

Maderas.—Toda la que se emplee en carpintería de taller será de la mejor calidad, sana, seca y perfectamente limpia, no admitiéndose piezas que sean gomosas, estén pasmadas ó tengan defectos manifiestos, como venteaduras, nudos saltadizos y fibras irregulares y vetisegadas.

Los cercos serán de madera de las Navas, los largueros y peñazos de las Navas y Balsain y todo el tableraje de Soria. En los entarimados se empleará la madera llamada pino melis, limpia y sin ningún defecto.

Plomo y cinc.—Deberán ser uno y otro dúctiles, de grueso uniforme, sin picaduras, hojas ni grietas, lo mismo el de planchas tiradas en cilindro, como los tubos.

Baldosín.—Será de primera calidad, del llamado catalán, de color uniforme, muy compacto, teniendo sus lados a escuadras y aristas muy vivas.

El baldosín de cemento comprimido satisfará a las mismas condiciones.

Mármol.—Será compacto, sin pelos, gabarros ni desportillos, perfectamente labrado y pulimentado.

Cristales.—Serán planos, diafanos, de grueso igual, sin viso, manchas, burbujas ni otro defecto; tendrán el ancho y largo proporcionado a las dimensiones de las hojas de vidriera en que hayan de colocarse.

Pintura.—Los colores serán de calidad superior, así como los aceites y barnices que se empleen, no debiendo unos y otros tener adulteración alguna.

Herrajes.—Serán finos, franceses en general. Los pernios para colgar serán de buena clase, de los llamados de tao ó de Tomás de Miguel, de seis ú ocho pulgadas, fijados con tornillos de rosca de madera.

Todas las puertas llevarán cerradura con resbalón, con pomo y manivela dorados.

Las puertas y vidrieras de dos hojas tendrán pasadores de botón dorado.

Todas las vidrieras de fachada, cancelas y vidrieras interiores llevarán escuadras de hierro de ángulo y de T enterizas embebidas en sus cuatro ángulos é intermedias, y las fallas serán de varilla de hierro de nueve líneas, con sostenientes y botón de hierro limado.

Se entiende que se colocará todo el herraje necesario y que su elección la hará el Arquitecto Director, especificando su número, clase, calidad y tamaño.

El resto de los materiales no enumerados y que hayan de emplearse en la construcción de estos edificios se entenderá que han de ser, sin excepción, de la mejor clase que se conozca en esta capital, previa la aceptación del Arquitecto Director de las obras, quien desechará los que no fueren de su agrado.

Ejecución de las obras.

4.ª Vallas.—Será obligación del contratista el colocar vallas de madera encajadas de tablas y de dos metros de altura en todas las fachadas que den a la vía pública y pasos frecuentados, a dos metros de distancia de los paramentos de las fachadas, no abonándose nada por este concepto.

5.ª Explanación.—Una vez demarcadas las alineaciones y rasantes por el Arquitecto municipal a quien corresponda este trabajo, se hará la explanación de los solares, dejándolos a los niveles de los distintos departamentos de la planta baja de cada edificio.

6.ª Cimentación.—Se replantearán los muros de fachada é

interiores de los tres proyectos por el Arquitecto Director de las obras, para lo cual facilitará el contratista todos los útiles y operarios precisos, colocando al mismo tiempo puntos invariables donde se crea conveniente para determinar los anchos de las zanjias.

Si por efecto de las malas condiciones del terreno fuese necesario emplear cordales ó entibaciones, a juicio del Arquitecto Director de las obras, tendrá el contratista la obligación de ejecutarlo, así como el desagüe de vaciados y zanjias si ocurrieran lluvias ó filtraciones del terreno, no percibiendo por esto cantidad alguna.

Todos los cimientos para el establecimiento de la construcción se harán con fábrica de ladrillo santo escalfado por bancos a nivel hasta encontrar terreno firme, a juicio del Arquitecto Director.

7.ª Alcantarillado.—Se hará el trazado general de las alcantarillas, atarjeas, pozos registros y pocillos, empalmándose con la general en el punto que se considere más conveniente para dar el mayor desnivel posible. Se prohíben en absoluto los pozos de resalto.

8.ª Cantería.—Limitado el empleo de este material al zócalo y pedestales de las pilas tras en las fachadas principales, las basas de columnas, los batientes, peldaños y buzones, la Dirección facultativa formulará una Memoria, a la cual debe sujetarse el contratista, en cantidad, forma y dimensiones de los sillares. Las cajas y rozas que en éstos sean necesarias se efectuarán por el contratista sin derecho a sobreprecio alguno.

9.ª Fábricas de ladrillo.—Los muros de fachada y travesaños serán en toda su altura de fábrica de ladrillo recocho y mortero común, compuesto de dos partes de arena de río y una de cal, por hiladas a nivel, traba de entero y medio y al reparto de diez y ocho hiladas en cada metro de altura, con una cadena intermedia por piso y otra para asiento de vigas de cinco hiladas sentadas con un mortero de cemento. El cerramiento de arcos se hará con ladrillo hueco y rasilla también con cemento, dejando donde corresponda los abultados y cajas para la sencilla decoración de las fachadas y patios.

10.ª Enfoscados.—La proporción de los componentes en las mezclas y el tamaño de los granos de las mismas se designarán en tiempo oportuno por el Arquitecto Director; se amasarán con la menor agua posible, dejando el enfoscado apelmazado y espeso.

En el enfoscado de corridos se amasarán los componentes con la menor agua posible y se adoptará el conglomerado a la moldura, sin resobarla, y se dejará lo más apelmazado y áspero y sin coqueas.

El tendido de berroqueña se amasará con la menor agua posible, y se tenderá con llana el conglomerado hasta dejarlo completamente bruñido y sin poro, hasta que esté en disposición de lavarse.

Los revestidos sobre toda clase de enfoscados no se harán hasta que éstos no hayan tomado cuerpo y estén en el período del fraguado, sin que estén secos ni hayan terminado de fraguar.

Se harán las fosas ó despiece de cantería en seguida que se termine cada uno de los cantos, repasando después las tiradas.

Para el lavado se tendrá muy en cuenta el apelmazado con el apaletado, tanto para que suelte los cementos sobrantes, cuanto para que se incrusten mejor los granulómetros; pero dando siempre tiempo en los distintos intervalos a que la masa tenga fuerza y esté en sazón.

Todos los corridos se harán con dos terrajas de chaffanar, una para rellenos y la otra con el grueso de tendidos y refinados:

11.ª Guarnecidos y blanqueos.—Se maestrearán todos los paramentos, dejándolos en las condiciones de los enfoscados, guarneciéndolos y blanqueándolos después.

12.ª Decoración de fachadas y patios.—Se correrán a terraja con cemento portland todas las molduras; también se harán del mismo material los adornos de talla, en impostas y cornisa, para lo cual el Arquitecto Director dará cuantos perfiles y dibujos sean necesarios, ejecutándose en barro los moldos para que dicho Director los corrija antes de hacer los moldes para vaciar las reproducciones.

Todos los paramentos de fachadas y patios se enfoscarán con cal y arena de río y tenderán de estuco compuesto de cal y arena de mármol con tiradas, fondos dados a martillina y juntas rehundidas para imitar sillares.

13.ª Pisos.—Se formarán con viguetas de hierro de doble T, de 0'18 de altura, espaciadas a 0'75 entre ejes. Se forjarán con tableros de rasilla y bovedillas de ladrillo hueco enjuntadas con cascote, todo con yeso puro.

14.ª Cubiertas.—Según indican los proyectos, las cubiertas se harán en azotea, con tabiques de ladrillo hueco, a 0'45 entre ejes, y tres tableros de rasilla; todo con cemento portland y arena de río.

La armadura del cuerpo central en el proyecto núm. 3 se construirá de madera de las llamadas de «parhilera», con pares de madero de a ocho, con un orden de zóquetes espaciados 50 centímetros entre ejes, estribo de terciá cachada en los, bien sujeto a las viguetas de piso por medio de gatillos; de figura, con sus correspondientes claveras, tornillos y el avos é hilera de terciá cachada. El entablado de ripia se sentará a solapo, clavado con dos clavos en cada par. Sobre el entablado se sentará la teja plana de Siguencia. Se dejará una salida al tejado por medio de una buhardilla de asiento de perro, con cerco, bastidor y reja de hierro con cascote.

15.ª Cinc y cristales.—Todo el cinc que se emplee, tanto en las limas como en las bajadas y forrados de vuelos, se a colocado a libre dilatación, con sus baquetones revueltos a máquina. Las grapas y tira a lo largo de los forrados serán de hierro galvanizado.

Todas las vidrieras se cuajarán con cristales perfectamente limpios y plazos. El número en cada hueco y su clase serán los que designe el Arquitecto Director.

16.ª Carpintería de taller.—Se sujetará a las condiciones y medidas que en el adjunto cuadro de precios se expresa, dándose, sin embargo, a su debido tiempo por el Arquitecto Director una Memoria de toda la que fuere necesaria en los edificios a que se refiere este pliego.

En las vidrieras se colocará el cristal ó luna con listones de madera. Las vidrieras de fachada llevarán vierteaguas y tapajuntas.

17.ª Herrería.—Toda la obra de herrería será en su clase, forma y dimensiones conforme a los diseños ó instrucciones que se den a su debido tiempo.

Condiciones generales para la ejecución de los trabajos.

18. Todo trabajo que no estuviere ejecutado con arreglo a las prescripciones anteriores ó a lo especificado en el presupuesto y cuadro de precios, será obligación del contratista el deshacerlo y ejecutarlo de nuevo con la debida perfección; en la inteligencia de que nunca servirá de pretexto el que no se haya notado por el Arquitecto Director ó que las obras es-

tén terminadas, porque, sea cualquiera el estado en que se encuentren, se hará en ellas los trabajos necesarios para dejarlas en las debidas condiciones, ateniéndose siempre a las instrucciones verbales ó escritas que recibiere del Arquitecto Director.

19. El contratista se obliga á hacer todos los recorridos que sean necesarios hasta la completa terminación de las obras, sin que por ello pueda exigir remuneración alguna. Será también de su cuenta la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen en la construcción con motivo de las heladas, lluvias, imprudencia de las gentes ú otras causas hasta la recepción definitiva de las obras, para lo que adoptará las medidas indispensables á prevenir aquellos daños, teniendo la correspondiente guardería hasta que dicha recepción se verifique.

20. Todos los materiales que fuesen rechazados por carecer de las condiciones prescritas serán retirados inmediatamente de las obras, sin excusa ni pretexto alguno, por cuenta del contratista.

El contratista se obliga, antes de emplear cualquier material en la construcción, á llevar muestras al Arquitecto Director, que hará su elección; también presentará modelos de hueco de carpintería, témpanos de los diferentes trabajos de herrería y muestras de los diferentes oficios, haciéndose las variaciones necesarias para que la mano de obra y materiales de estos trabajos resulten con las debidas condiciones de solidez y mejor aspecto.

21. Será de cuenta del contratista, sin que esto le dé derecho á remuneración alguna, por hallarse comprendido en los cuadros de precios, el coste de la formación de andamios, herramientas, tiros y cuantos medios auxiliares fueren precisos en los distintos trabajos objeto de esta contrata.

En la formación de andamios adoptará el contratista las medidas convenientes para evitar desgracias á los operarios ó al público; en la inteligencia que será directamente responsable de los accidentes á que pudiera dar lugar su imprevisión ó impericia.

22. También se declara único responsable de todos los percances que puedan ocurrir á las personas ó cosas por descuidos de los obreros que emplee en la ejecución de los trabajos, ó por defectos ú malas condiciones de los medios auxiliares de que haga uso para ejecutar los mismos, así como por cualquier inobservancia de lo que prescriben las Ordenanzas municipales, en todo lo que se refiere á andamios y obras en general, quedando sujeto á cuanto preceptúa la vigente ley sobre Accidentes del trabajo y reglamento para su ejecución.

El contratista pagará de su cuenta todas las multas que le fueren impuestas por la Superintendencia por faltas cometidas por él ó por sus respectivos operarios.

23. Las obras estarán siempre despejadas y limpias en cuanto sea posible. Se pondrán chaperas cómodas y se cuidará de tapan los huecos horizontales y de tomar toda clase de precauciones para evitar caídas.

24. El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen durante las obras por verja mayor ó de incendio, para lo cual deberá asegurárselas por el valor en que se estipule en una Sociedad de Seguros á prima fija, abonando los gastos de inscripción.

Esta inscripción se hará á nombre del Excmo. Ayuntamiento, entregando al Arquitecto Director de las obras el resguardo de la póliza, por si ocurriese incendio, cobrar el valor de su indemnización y reservarse la cantidad que importen los daños y perjuicios que se originen, entregando el resto al contratista.

25. El contratista no podrá ceder el todo ni parte de la contrata, y será el único responsable desde el principio al final de las obras.

26. El Arquitecto Director de las obras tendrá derecho á exigir del contratista que cualquiera de sus operarios sea despedido de ellas por insubordinación, inmoralidad ú otra causa que influya en el buen orden de los trabajos.

27. Viene obligado el contratista á construir en los tres solares una casilla amplia y acondicionada para que sirva de oficina y depósito de planos, y á satisfacer el gasto que produzca el personal que designe el Director facultativo para el orden, ejecución y vigilancia de todos los trabajos.

Condiciones económicas.

28. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con arreglo á las mediciones que haga el Arquitecto Director, y á cada unidad de las diferentes clases de obra se aplicará el precio que le corresponda de los que figuran en el cuadro de los mismos, que constan en el expediente, aumentando el 14 por 100 legal y rebajando en el total el beneficio ó tanto por ciento como mejora en la subasta, si la hubiere.

Las mediciones se harán en la forma y con las deducciones acostumbradas según la práctica en las obras de esta localidad.

El Arquitecto Director podrá modificar los planos si fuere conveniente para la mejor distribución de los edificios, abonando al contratista, como queda dicho, la obra que realmente ejecute, y sin que pueda el contratista formular reclamación alguna por estas modificaciones.

29. La liquidación de las obras se hará en la forma que se indica en la condición anterior, ateniéndose en todas las dudas que puedan surgir sobre el modo de interpretar este pliego al criterio del Arquitecto Director, renunciando el contratista á toda clase de tercera periciales.

30. El contratista dará principio á las obras dentro de los diez días siguientes á aquel en que le sea notificada definitivamente la adjudicación de la subasta y una vez cumplidos los requisitos previos para el otorgamiento de la escritura; debiendo entregarlas terminadas en el plazo de doce meses, á contar desde dicha fecha, incurriendo en la multa de veinticinco pesetas por cada día que exceda del plazo señalado sin hacer entrega de las obras contratadas, siéndole descontada esta multa de la última liquidación que se le haga, ó en su caso, de la fianza.

Si por causa justificada se viese el contratista obligado á suspender los trabajos, se prorrogará el plazo de entrega de las obras por el tiempo que fije la Dirección facultativa.

31. El pago se verificará por el Excmo. Ayuntamiento, previas liquidaciones mensuales de las obras que estén completamente terminadas y certificadas expedidos por el Arquitecto Director.

El contratista hará constar su conformidad á las liquidaciones, suscribiéndolas al final de las mismas.

32. En el caso excepcional de ser absolutamente indispensable fijar algún precio que no estuviere en el cuadro, se fijará por el Arquitecto Director, teniendo en cuenta otros análogos, quedando obligado el contratista á conformarse con él.

33. Para todos los casos no previstos por las cláusulas de este pliego regirán como supletorias las contenidas en el

pliego general vigente para la contratación de obras públicas.

34. Una vez ejecutadas las obras, cumplidas todas y cada una de las condiciones de este pliego y transcurrido el plazo de seis meses desde la recepción provisional, en los cuales demostrará haber satisfecho todos los gastos de materiales y jornales que hayan ocasionado las obras, se devolverá al contratista, previa certificación del Arquitecto Director, la fianza que hubiese prestado, equivalente al 10 por 100 del total presupuesto; quedando obligado dicho contratista á corregir durante el expresado plazo todos los defectos que existiesen en los edificios contratados, por descuidos ó vicios de construcción.

35. El Arquitecto Director de las obras facilitará al contratista la copia de planos, detalles y Memorias que fuesen preciso para la completa y acertada ejecución de todos los trabajos.

Cuadro de precios á que se refiere el pliego de condiciones, en cuya composición no va incluido el aumento legal del 14 por 100.

UNIDADES DE OBRA	Pesetas.
1. Metro cúbico de todo coste de desmonte en explanación de los solares, con picado de tierras ó cimientos antiguos y su extracción á los vertederos.....	2'50
2. Metro cúbico de todo coste de excavación de zanjas para cimientos, con picado de tierras ó fábricas antiguas y su extracción á los vertederos.....	3
3. Metro cúbico de fábrica de ladrillo recocho escañado y mortero, de una parte de cal y dos de arena de río, por hiladas á nivel en cimientos, al reparto de 18 por metro de altura.....	28
4. Metro lineal de alcantarillas de todo coste de fábrica de ladrillo recocho y mortero, de una parte de cal y dos de arena, con 0'56 por 1'60 de luces, incluidos la excavación y extracción de tierras á los vertederos y el revestimiento de 0'28 en muros y 0'14 en la bóveda, doble solado sobre una capa de hormigón de 0'15 y tendido de portland en la solera y zócalos de 0'42.....	40
5. Metro lineal de alcantarilla de todo coste de fábrica de ladrillo recocho y mortero, de una parte de cal y dos de arena, con 0'42 por 0'84 de luces, incluido la excavación y extracción de tierras á los vertederos y el revestimiento de 0'14 en muros y bóvedas, doble solado sobre una capa de hormigón de 0'15 y tendido de portland en la solera y zócalos de 0'42.....	25
6. Metro lineal de atarjea de todo coste de fábrica de ladrillo recocho y mortero, de una parte de cal y dos de arena, de 0'15 por 0'30 de luces, incluidos la excavación y extracción de tierras á los vertederos y el revestimiento de 0'14 en muretes, doble solado sobre una capa de hormigón de 0'10 y tapa de tres hiladas y tendido de cemento portland en solera y muretes.....	13
7. Metro lineal de pozo de registro de todo coste de fábrica de ladrillo recocho y mortero, de una parte de cal y dos de arena, de 0'60 de diámetro interior ó luces, incluidos la excavación y extracción de tierras á los vertederos y el revestido de fábrica de 0'14.....	25
8. Metro cúbico de todo coste de fábrica de ladrillo recocho en muros de fachada y patios y traviesas con mortero, de una parte de cal y dos de arena de río, con una cadena intermedia por piso y otra para el asiento de vigas, ambas de cinco hiladas y mortero hidráulico, arcos de rasilla y ladrillo hueco con el mismo mortero, dejando las cajas y abutados para la decoración de las fachadas y muros de patios.....	32
9. Metro cuadrado de todo coste de fábrica de ladrillo recocho y mortero, de una parte de cal y dos de arena de río, con una cadena intermedia por piso y otra para el asiento de vigas, ambas de cinco hiladas y mortero hidráulico, arcos de rasilla y ladrillo hueco con el mismo mortero en tabiques de 0'14.....	7
10. Metro cuadrado de todo coste de tabicado doble con ladrillo hueco y yeso puro.....	4
11. Metro cuadrado de todo coste de tabicado sencillo de ladrillo hueco y yeso puro.....	2
12. Metro cuadrado de todo coste de enfoscado con cal y arena de río ó de guarnecido con yeso negro en paramentos verticales, incluso el maestreado.....	0'90
13. Metro cuadrado de todo coste de guarnecido y maestreado con yeso negro en techos.....	1'10
14. Metro cuadrado de todo coste de blanqueo de muros en paramentos verticales.....	0'30
15. Metro cuadrado de todo coste de blanqueo en techos.....	0,45
16. Metro cuadrado de todo coste en muros de fachada y patios con enfoscado de cal y arena de río, tendido de estuco con cal y arena de mármol, con tiradas fondos á martillina y juntas rehundidas para imitar á piedra despiezada en los paramentos de fachadas y patios; pilastras, almohadillados y corridos de portland en impostas, cornisas y demás elementos moldeados, medición hecha á cinta tirante de las líneas de fachada.....	6
17. Metro lineal de cornisa en la fachada á la calle de Bailén y otras principales, con fábrica de ladrillo hueco y mortero hidráulico para formar el vuelo corrido de molduras con cemento y moldillones del mismo material, incluso su modelo y de todo coste.....	27'50
18. Metro lineal de todo coste de imposta ornamentada en las fachadas principales, de cemento portland, incluso modelo, colocación y repasado.....	4
19. Juego de capitel y basa de pilastra en las mismas fachadas de cemento portland, sentado y repasado, incluso modelo.....	50
20. Metro cuadrado de todo coste de revoco hidráulico con granulos berroqueños á despiece de junta encontrada en el zócalo de los muros de fachada, incluso el enfoscado.....	9
21. Escudo con las armas de Madrid en la puerta principal de los edificios, de cemento portland, incluso colocación y modelo.....	100

UNIDADES DE OBRA	Pesetas.
22. Acróteras y remate central del frontón en las fachadas principales, de cemento portland, de todo coste, incluso colocación y modelo.....	350
23. Cartela con la designación de los edificios en las fachadas principales, de cemento portland, incluso colocación, repasado y modelo.....	100
24. Metro cúbico de sillería de piedra berroqueña, de todo coste, en zócalos de altura media de 1'60, incluso los pedestales de las pilastras, primera hilada y ángulos de las fachadas y zócalo de la verja que une los dos pabellones salientes en las fachadas principales, con inclusión de asiento, recibo y las cajas que sean necesarias.....	200
25. Metro cúbico de todo coste de sillería de piedra berroqueña para basas de columnas, baticientes, repisas, peldaños, buzones de pozo de registro, con asiento, recibo y apertura de las cajas que sean necesarias.....	175
26. Metro cuadrado de todo coste en pavimento de losa de piedra berroqueña de 0'14 de espesor, á junta encontrada entre los salientes de los pabellones de las fachadas principales, incluso colocación, recibo y repasado.....	20
27. Metro cuadrado de hormigón de 0'20 de espesor, con cascote de ladrillo santo machacado y mortero ordinario, en la proporción de una parte de cal y dos de arena, de todo coste.....	5
28. Metro cuadrado de todo coste de pisos forjados con vigas de hierro de doble T, de 0'18 de altura, espaciadas á 0'75 entre ejes, pintadas de minio, tableros de rasilla para los cielos rasos, bovedillas de ladrillo hueco, enjutas con cascote y yeso puro.....	16
29. Metro cuadrado de azotea para cubiertas, de todo coste, con tabiques de ladrillo á 0'45 entre ejes y tres tableros de rasilla, todo con cemento portland y arena de río.....	14
30. Metro cuadrado de todo coste de solado de baldosin hidráulico comprimido, de color gris, sentado con cemento portland, en los pisos bajo y principal.....	8
31. Metro cuadrado de todo coste de solado de baldosin catalán de primera, sentado con cemento portland, en las azoteas.....	5
32. Metro lineal de esquilfe de todo coste, en la primera crujía de las fachadas principales, y cajas de escalera, incluidos los revueltos, armado de yeso negro y corrido de yeso blanco.....	5
33. Metro lineal de todo coste en escocia para las galerías y salones de clase, en iguales condiciones que los esquifes.....	4
34. Metro cuadrado de todo coste de cubierta con armadura de madera de parilera y par y picadero, compuesta de estribos de tercia cachada en dos pares y cordales de maderos de á ocho hilera de tercia cachada en tres, con armadura, clavazón y gatillaje entablado de tabla ripia y teja plana sobre yeso, formándose los caballetes y limas tesas y hoyas con piezas especiales y mortero de cal y yeso, colocando ventiladores de hierro galvanizado en los faldones, cada ocho metros.....	12
35. Metro cuadrado de todo coste de tendido de cemento portland en las caras interiores del antepecho de las azoteas, incluida una pequeña escocia para su unión con el pavimento.....	4'50
36. Escalera principal de todo coste, sobre bóvedas tabicadas con tres tableros de rasilla, formando sobre ellas 31 peldaños en tres tiros, con dos mesillas intermedias y una corrida en el piso principal, tabicas de baldosin hidráulico comprimido, peldaños con armadura de pino melis, incluido el cuajado de éstos y entarimado de las mesillas con pino de la misma clase.....	1.100
37. Kilogramo de hierro en barandilla para estas escaleras, de balaustre cuadrado, con macollas, codillos en la parte inferior, adornos fundidos y enlaces de pretina, incluida la pintura y colocación.....	1'40
38. Escalera de subida á las habitaciones de los Directores ó á las azoteas, sobre bóvedas tabicadas, en iguales condiciones que la escalera principal, con peldaños y mesillas solados de baldosin catalán, precio de todo coste.....	615
39. Kilogramo de hierro en barandilla para la citada escalera, de balaustre redondo, con macollas y codillos en la parte inferior y adornos fundidos, incluida la pintura y colocación.....	1'25
40. Metro lineal de verja de cerramiento en muros de fachada laterales de 1'50 de altura, según dibujo.....	70
41. Metro lineal de todo coste de lima de cinc, del núm. 14, colocación á libre dilatación sobre cama de yeso en todo el desarrollo de las cornisas y hoyas de las cubiertas, con alcachofas y calderetas.....	7
42. Metro lineal de bajada de todo coste para aguas pluviales, de 0'12 de diámetro, con tubos de acero dulce y galvanizado exterior é interiormente, con esmalte interior á base de breá, incluida su colocación y ajuste, etc.....	5'75
43. Metro lineal de todo coste de bajadas para aguas sucias, de 0'15 de diámetro, en tubos de acero asfaltado y galvanizado, incluida su colocación y ajuste.....	9
44. Kilo de hierro en columnas de fundición con zócalos, basas y capiteles dispuestos para su ensamble, con las carreras de hierro doble T, incluida su pintura y colocación.....	0'75
45. Kilo de hierro en vigas de doble T para las carreras sobre estas columnas de 0'20 de altura, incluido pasadores, colocación y pintura.....	0'80
46. Metro cuadrado de lumbrera en las cajas de las escaleras principales, con vigas de doble T de 0'18 recuado, con hierros de T y losas de cristal de dos centímetros y medio, incluso la pintura, recibo y colocación.....	60
47. Hueco antepechado de 1'00 por 2'40 de luces, con cerco de alfarja, vidriera de dos hojas y persiana de librilla, también de dos hojas, con tablillas fijas en su mayor parte, incluido el herraje de colgar y seguridad.....	125

UNIDADES DE OBRA	Pesetas.
48. Hueco antepechado de 0'70 por 2'40, en las mismas condiciones, pero de una sola hoja...	95
49. Hueco antepechado de 1'40 por 2'00, en iguales condiciones, vidrieras de dos hojas y persianas de cuatro.....	175
50. Hueco antepechado de 1'40 por 2'50, en iguales condiciones.....	210
51. Hueco antepechado de 1'00 por 2'00, en iguales condiciones, vidrieras y persianas de dos hojas.....	105
52. Hueco antepechado de 1'00 por 2'50, de iguales condiciones.....	150
53. Hueco antepechado de 0'70 por 2'00, de iguales condiciones, vidrieras y persianas de una hoja.....	80
54. Hueco antepechado de 0'70 por 2'50, en las mismas condiciones.....	105
55. Hueco antepechado de 1'40 por 2'60, de iguales condiciones, vidrieras de dos hojas y persianas de cuatro.....	220
56. Hueco antepechado de medio punto de 1'60 por 2'50, de iguales condiciones, con montante fijo, vidrieras y persianas de cuatro hojas.....	230
57. Hueco antepechado de 1'40 por 2'00, de las mismas condiciones, vidriera de dos hojas y sin persianas.....	52
58. Hueco antepechado de 1'40 por 2'50, de las mismas condiciones.....	85
59. Hueco antepechado de 0'80 por 2'60, de una sola hoja, de las mismas condiciones.....	48
60. Hueco antepechado de 0'30 por 1'00, en las mismas condiciones.....	16
61. Hueco antepechado de 0'80 por 2'50, en las mismas condiciones.....	45
62. Hueco antepechado de 1'80 por 2'50 de tres hojas, en las mismas condiciones.....	95
63. Hueco antepechado de 1'10 por 2'40 con dos hojas de vidriera, en las mismas condiciones.....	60
64. Hueco antepechado de 3'00 por 2'50 de seis hojas de vidriera, en las mismas condiciones.....	90
65. Hueco antepechado de medio punto de 1'60 por 2'50 con montante fijo y cuatro hojas de vidriera, en iguales condiciones.....	100
66. Hueco de puerta vidriera de 0'80 por 3'60 de una hoja, con montante, en iguales condiciones.....	70
67. Hueco de puerta vidriera de 1'60 por 4'00 con montante fijo y dos hojas, en iguales condiciones.....	140
68. Hueco de puerta vidriera de 3'00 por 4'00 con montante fijo y tres hojas, en iguales condiciones.....	195
69. Hueco de puerta vidriera de 2'00 por 4'00 con montante fijo y dos hojas, en iguales condiciones.....	100
70. Puerta de entrada principal de dos hojas, con montante fijo de madera gruesa, toda de pino, con tableros, molduras y adornos de talla, según dibujo, incluido el herraje de colgar y seguridad como en toda la carpintería, y también el hierro del montante y los ventanillos ó mirillas del mismo material.....	1.000
71. Canceleda del vestíbulo con dos puertas gemelas, armadura de alfarjía, montante y témpanos laterales, finos, según dibujo, incluido el herraje de colgar y seguridad.....	450
72. Puerta de dos hojas de 2'50 por 3'50, con montante, moldeadas á dos haces, incluido el herraje de colgar y seguridad.....	104
73. Puerta de dos hojas de 1'20 por 2'60, sin montante, en iguales condiciones que las últimas.....	90
74. Postigos de paso moldeado á dos haces, de 0'90 por 2'60, en iguales condiciones.....	46
75. Postigo de entrada á los Water Clos, de 0'80 por 2'15, en iguales condiciones.....	30
76. Montante de medio punto sobre la puerta principal, en iguales condiciones, formando tres huecos.....	185
77. Metro cuadrado de en tarimado de pino melis á corte de pluma, incluso rastreles y colocación.....	7'50
78. Metro cuadrado de pintura al temple en fondos lisos, con filetes y fajas, precio de todo coste.....	1
79. Metro de lineal de friso de tela pintada al óleo, imitación á roble, de 1'80 de altura, con moldura en la parte superior de 0,20 de ancho, otra intermedia de 0'10 y otra de zócalo, de 0'20 de altura, todas de madera de pino, pintadas imitando roble, según dibujo, precio de todo coste, incluida su colocación.....	10
80. Metro cuadrado de cristal doble francés, colocado y embetunado, de todo coste.....	12
81. Metro cuadrado de cristal sencillo, colocado y embetunado, de todo coste.....	8
82. Metro cuadrado de friso de azulejo blanco de primera, incluida su colocación, y la moldura de madera, en su parte superior pintada, de todo coste.....	7
83. Aparato de retrete inodoro de grees, de una pieza, con depósito flotador para descarga de agua, con tirador y cadena, incluyendo su colocación y recibido.....	200
84. Aparato de retrete inodoro para alumnos, en las mismas condiciones.....	150
85. Urinarios de taza de porcelana con todos sus accesorios, incluso colocación y recibido.....	100
86. Metro cuadrado de estucado en fondos lisos ó en filetes, precio de todo coste.....	0'85
87. Se calcula para el empapelado de cada habitación, con friso, cenefa, techo, florón, colgaduras y pintura de esquifles, de todo coste.....	80
88. Construcción de un fogón con armadura de ladrillo y hierro de T, aparatos para cok y carbón vegetal, carbonera, campana de subida de humos y pilastra en la azotea.....	250
89. Se calcula para el total de jambas, tapajuntas y guardavivos de madera moldada en diferentes dimensiones, con colocación y pintura de los tres edificios.....	4.000
90. Se calcula para la colocación y pintura	

UNIDADES DE OBRA	Pesetas.
al óleo mate de toda la carpintería, tragaluces, lámparas, tapajuntas y guardavivos, zócalos y ornamentación de fachada al silicato de los tres edificios.....	25.500
91. Se calcula para la instalación de estufas, subidas de humos de barro cocido empotradas en la fábrica, incluidos los remates de grees y pilastras en las azoteas, y las vigas y los aparatos de los tres edificios.....	6.250
92. Se calcula para la instalación de chimeneas de mármol con todos los accesorios, subidas de humos de barro cocido empotradas en la fábrica, incluidos los remates de grees y pilastras en las azoteas de los tres edificios.....	3.500
93. Se calcula para las instalaciones de agua del Canal de Lozoya en los tres edificios, comprendiendo los contadores, tomas de la tubería general, cañerías de plomo reforzado para alimentación y desagüe, colocada con escarpas al descubierto, llaves de paso y automáticas, grifos, fuentes, etc.....	10.000
94. Se calcula para las instalaciones de luz eléctrica en los tres edificios, comprendiendo los contadores, cables, flexibles, cajetines aisladores de madera, llaves independientes, aparatos, etc.....	3.905
95. Se calcula para las instalaciones de timbres eléctricos en los tres edificios, comprendiendo las pilas, cables, cuadros indicadores, botones de llamada y demás accesorios.....	3.250
96. Se calcula para las instalaciones de baños de hierro esmaltado en los tres edificios, con su colocación, recibidos y todos sus accesorios.....	1.200
97. Se calcula para las instalaciones de gabinetes de hidroterapia de los tres edificios.....	19.000

NOTA. Las instalaciones de luz eléctrica, timbres, baños y gabinete de hidroterapia, serán objeto de presupuestos especiales, abonándose al contratista la cantidad que de los mismos resulte.
Madrid 5 de Septiembre de 1904.—El Arquitecto municipal, José López Sallaberry.

Económico administrativas.

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el Real decreto de 24 de Noviembre de 1904, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 19 de Enero de 1905 á las once, simultáneamente, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa núm. 5, y en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia que se designe, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.^o), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a El precio tipo para esta subasta será el de novecientas noventa y nueve mil setecientos noventa y ocho pesetas cinco céntimos, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto extraordinario formado y aprobado para la inversión del anticipo de dos millones de pesetas concedido por el Estado al Excmo. Ayuntamiento.

4.^a Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve pesetas noventa céntimos, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma instrucción.

5.^a Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que aquélla haya de tener lugar, durante las horas de once de la mañana á dos de la tarde, en el Negociado de subastas de la Secretaría de la primera Casa Consistorial, ó en la Dirección general de Administración local en los mismos días antes expresados, durante las horas hábiles de oficina y en la forma y modo que se expresa en las reglas 2.^a, 3.^a y 4.^a del art. 1.^o del Real decreto de 24 de Noviembre de 1904, publicado en la GACETA de 28 del mismo mes.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.^a El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de noventa y nueve mil novecientos setenta y nueve pesetas ochenta céntimos, para garantizar el cumplimiento de este contrato; pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreniera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

9.^a El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aun cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y aménada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución

del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante; cuyo documento ó poder, ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto municipal, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 9 de Septiembre de 1904.—El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, modificado por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que se haya presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 15 de Octubre de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de la construcción de tres edificios escolares».)

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de tres edificios escolares en las calles de Bailén, Fernando el Católico y carretera de Andalucía, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción, con estricta sujeción á ellas, por la cantidad de pesetas.... céntimos (en letra).
Madrid de de 190

(Firma del proponente.)
S—1182

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.
BAENA

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de 16 cerdos, cuyas señas se expresarán á continuación; los cuales fueron hurtados á D. José Porras López, vecino de Luque, el día 20 de Septiembre último en el cortijo de la Burvana, término de esta villa, de la propiedad de dicho señor, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren; si no justifican su adquisición legítima.

Dado en Baena á 30 de Noviembre de 1904.—Arcadio Ortega.—El actuario, José Santana.

Señas de los cerdos.

En la oreja derecha una raya y en la izquierda una mosca; que eran dos hembras negras, de ellas una rabona; otras dos y cuatro machos bermejós, todos grandes y como de seis ó siete arrobas de peso cada uno; y los otros ocho todos bermejós y como de tres á cuatro arrobas uno con otro; de estos ocho había tres señalados con la misma señal que los demás, y los otros cinco orejisanos.
JO—10559

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta ciudad.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de pescado contra Francisco Solé Curto, alias Marreña, hijo de Francisco y de Josefa, de veinticinco años de edad, natural de la Barceloneta, soltero, pescador, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca,

captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es de estatura alta, complexión buena, cejas y pelo negro, frente despejada, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara larga, barba cerrada y recortada y usa bigote negro trigüeno.

Dada en Barcelona a 30 de Noviembre de 1904.—Antonio Real.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—10582

BARCELONA—LONJA

D. José Eduardo Tormo Martí, Caballero de la Sagrada Orden militar del Santo Sepulcro, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias sobre cumplimiento de carta orden dimanante de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Antonio Miró Casals, natural de Barcelona, vecino de la misma, de estado soltero, de profesión zapatero, de veintiséis años de edad, cuyo domicilio figura calle del Olmo, núm. 12, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 26 de Noviembre de 1904.—Eduardo Tormo.—El Escribano, Eugenio Sarriente. JO—10519

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Antonio Lorente Hernández, alias Colorado, de veintidós años de edad, vecino de Orihuela, en la calle de San Juan, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Alicante, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, a fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo sobre hurto contra Salvador Aroca Tono y otros; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en Cartagena a 1.º de Diciembre de 1904.—Eduardo Chalud.—El Escribano, José Roy. JO—10571

CAZALLA

En el abintestato de D. José Pequeño Burgós, natural de Palazuelos, provincia de Zamora y vecino del pueblo de Constantina, donde falleció el quince de Agosto de mil novecientos, sin testar y sin dejar descendientes ni ascendientes, se han personado con el carácter de primo hermano D. Juan Ramos Pequeño, y D. Francisco Escudero Palmero, en representación éste de su difunto padre D. Sixto Escudero Pequeño, que tenía con el finado igual parentesco que el anterior, reclamando la herencia; y en su virtud, el Sr. Juez ha acordado anunciar el presente llamando a los que se crean con igual ó mejor derecho que los personados, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a contar desde la inserción del último anuncio.

Cazalla 14 de Noviembre de 1904.—V.º B.º—Marina.—El actuario, Eduardo García Carvajal. X—2851

CIUDAD REAL

D. Bernardo Hervás, Juez de instrucción de Ciudad Real. Cita y llama a un sujeto llamado Gerardo Alvarez, cuya filiación y demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, pero sí que reside en Madrid, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la causa que instruyo sobre escándalo público contra Juana García; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real a 21 de Noviembre de 1904.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda. JO—10576

GERONA

D. Rómulo Villaherrosa y Bora, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en la causa criminal que instruyo por estafa, con el núm. 188, y como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados que al pie se expresan para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos, de esta ciudad, al objeto de responder a los cargos que les resultan en la expresada causa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados sujetos, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Gerona 2 de Diciembre de 1904.—Rómulo Villaherrosa.—El Escribano, Joaquín Argote.

Señas de los procesados.

Antonio Verges Ríos, natural de Lérida, hijo de Francisco y de Beatriz, de diez y nueve años, soltero, carpintero, vecino que dijo ser de Barcelona, calle de Amalia, núm. 14, piso segundo, siendo sus señas personales: estatura alta, color moreno, ojos y pelo negros, y viste traje de americana y sombrero flexible.

Jaime Mora Pascual, natural de San Martín de Provensals, hijo de Bartolomé y Manuela, de diez y nueve años, soltero, fogonero, vecino que dijo ser de Barcelona, calle de San Pedro, núm. 22, piso primero, siendo sus señas personales: estatura regular, color sano, pecoso de viruelas, pelo y ojos negros, y viste traje de americana clara y gorra negra. JO—10580

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy dictada en la causa criminal de oficio seguida en este Juzgado contra José Muñoz y Jiménez, alias Cartucho, y otros, sobre disparo y lesiones mutuas y muerte de Antonio Albarnel Estrémé, natural que fué de Frailes, vecino que fué de esta ciudad en la estación de Baeza, hijo de José y de María, ha mandado se cite a los padres ó parientes

más próximos, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de instruirles de los derechos que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Linars 2 de Diciembre de 1904.—El actuario, Federico Orellana. JO—10538

LLANES

D. Aurelio Peláez Laredo, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber que por el Procurador D. Tomás Estévez Quintana, a nombre del Excmo. Sr. D. Francisco de Buergo González del Campillo, mayor de sesenta años, casado, propietario y vecino de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna de Tenerife (islas Canarias), se promovió en este Juzgado juicio universal, solicitando la adjudicación a su representado de los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa ó familiar de Nuestra Señora de la Soledad, Santo Domingo y Santa Ana, fundada en el pueblo de Cuerres, parroquia de Pria, en este Concejo, por Doña Ana de Cebos Guyana y su esposo D. Domingo Rodrigo Villa, en el año de mil setecientos dos, apoyándose para ello en que, extinguida la línea directa del primogénito, corresponden dichos bienes a su poderdante el Excmo. Sr. D. Francisco de Buergo y González del Campillo, descendiente por línea recta de D. Pedro de Cebos Guyana, sobrino de los fundadores, primer patrono y cuarto abuelo de aquél.

Trascurrido el término de los segundos edictos, a instancia de parte he acordado hacer un tercero y último llamamiento a los que se crean con derecho a los bienes, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de este tercer edicto en la GACETA DE MADRID, por haber precedido el expediente que para la conmutación y libertad de los bienes disponen el convenio ley de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete y la instrucción para llevarlo a efecto; bajo apercibimiento de que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Se hace constar que han comparecido alegando derecho a los bienes D. Domingo Alonso Villa, de setenta y cinco años de edad, casado, Labrador y vecino de Cuerres, Concejo de Ribadesella, cuarto nieto de Doña Francisca de Bada, primera llamada a ejercer el patronato, y D. Juan Bada Guerra y D. Tomás Gutiérrez Carriles, solteros, propietarios, mayores de edad y vecinos de Nueva, en este Concejo, el primero cuarto nieto de D. Pedro de Cebos, llamado en primer lugar por la fundadora Doña Ana a ejercer el patronato, y el segundo quinto nieto del mismo D. Pedro de Cebos.

Dado en Llanes a 24 de Noviembre de 1904.—Aurelio Peláez.—Por su mandado, Félix F. Vega. X—2852

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 1.º del actual en el sumario que se instruye por suicidio de Manuel Toledo García, natural del Toboso (Toledo), hijo de José y de María, de sesenta y ocho años, soltero, se cita a los parientes del mismo para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y ofrecerles su procedimiento, por si quieren mostrarse parte en el mismo; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Diciembre de 1904.—V.º B.º—Beneyto.—El Escribano, Guillermo Pérez. JO—10539

MADRID—INCLUSA

D. Pedro Sánchez Covisa, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia que dicta hoy el Sr. Juez de dicho distrito, se emplaza por segunda y última vez a D. José Federico Valdés de Peralta, Conde de Villaminayo; D. Santos de Barrio, Doña Francisca La Justicia, D. Antonio Martínez de Mendizábal y D. Antonio Campos, a sus herederos, sucesores y causahabientes, y a los que se crean con derecho a las hipotecas, censos y gravámenes que pesan sobre las fincas sitas en esta villa y sus calles de Mesonero Romanos, once; Reyes, diez; Santa Bárbara, cuatro; Molino de Viento, veinticuatro, y Valencia, uno, para que en el término improrrogable de cinco días comparezcan, personalmente en forma, en el juicio de mayor cuantía que sobre cancelación de gravámenes insta D. Sandalio González y Leal, como propietario de dichas fincas; y se les apercibe que de no verificarlo se cumplirá en su perjuicio lo que dispone el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 6 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Pedro S. Covisa. X—2849

MADRID—PALACIO

D. Joaquín María de Alós y Mon, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Rivera Galán, natural de Madrid, hijo de Eusebio y Josefá, bautizado en la parroquia de Maravillas, de quince años de edad, soltero, zapatero, con domicilio en la calle del Acuerdo, núm. 6, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada en causa por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos azules, color bueno, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 28 de Noviembre de 1904.—Joaquín María de Alós.—El Escribano, P. D., Luis de la Torre y Aguado. JO—10541

NULES

D. Faustino Valentín Mechó, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe y testimonio que en el sumario instruido contra José Ramos Rovira y otro sobre hurto, se lee la requisitoria, que dice así:

«D. Gabriel Brusala Beltrán, Juez de instrucción de este partido.—Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento cri-

mina, se cita, llama y emplaza a José Ramos Rovira, de diez y seis años de edad, hijo de José y Teresa, soltero, peón de albañil, natural de Castellón, vecino de Villarreal, sin instrucción ni antecedentes penales, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, viste pantalón y blusa de color, calza alpargatas, cuyo paradero se ignora, procesado en causa sobre hurto y contra el cual se ha dictado auto de prisión, para que dentro de diez días, a contar del siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Ilma. Audiencia provincial de Castellón; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del expresado José Ramos Rovira, y caso de ser habido será conducido a las cárceles de la referida ciudad de Castellón a disposición de dicha Audiencia.

Dada en Nules a 30 de Noviembre de 1904.—Gabriel Brusala.—Por su mandado, Faustino Valentín. X

Así resulta y es de ver de su original, a que me refiero. Y para que conste, y en cumplimiento a lo mandado, libro el presente en Nules a 30 de Noviembre de 1904.—Faustino Valentín. JO—10542

PAMPLONA

D. Laureano Mata Lizaso, Juez de instrucción en cargos de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo al procesado Evencio Vidaurre y Lerga, hijo de Gervasio y de Alvara, de unos veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de Olite, domiciliado en esta ciudad, de estatura y corpulencia regulares, nariz chata, color moreno, sin ninguna señal en la cara ni al exterior de su cuerpo y viste pantalón y blusa azul, boina del mismo color, camisa blanca y alpargatas fondo blanco con rayas, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Navarra, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión en la cárcel del partido por consecuencia del sumario que contra el mismo se instruye por delito de hurto; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y detención del mencionado Vidaurre, poniéndole en su caso a disposición de este Juzgado.

Dada en Pamplona a 30 de Noviembre de 1904.—Laureano Mata Lizaso.—De su orden, Primitivo Escurrea. JO—10543

PUNETEDUME

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de Puente-dume.

Por la presente llamo, cito y emplazo a Antonio González Otero, conocido por Antón dos Codelos, natural de Avegondo y vecino de Fene, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar indagatoria en sumario que se le instruye sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Exhorto a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial para que, por todos los medios que estén a su alcance, se sirvan proceder a la busca y captura del Antonio González Otero, conduciéndole a la cárcel de este partido, en caso de ser habido, por haber sido decretada su prisión provisional mientras que no preste fianza por 1.000 pesetas en cualquiera de las clases que el derecho reconoce.

Dada en Puente-dume a 26 de Noviembre de 1904.—Luis Suárez.—De su orden, Eduardo González Villamil.

Señas de Antonio González.

Edad cuarenta y dos años, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno, barba poblada, usa bigote, viste pantalón de pana blanco, chaqueta y chaleco de paño negro y boina idem. JO—10544

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. José Sánchez del Río y Pajares, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Pío García Zarate, hijo de Angel y de Marciala, de veintiocho años, soltero, escribiente, natural y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para asistir después al juicio oral con relación a la causa que se le sigue por delito contra la forma de Gobierno; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego a los Sres. Jueces y demás individuos que constituyen la policía judicial procedan a la busca y captura del referido Pío, y caso de ser habido, con las seguridades convenientes, sea conducido a estas cárceles a mi disposición.

Santo Domingo de la Calzada a 1.º de Diciembre de 1904.—José Sánchez del Río y Pajares.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama. JO—10547

SANTOÑA

En juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Lázaro Rueda, a nombre de Doña María Pinedo Ramiro, viuda y vecina de Villarcayo, declarada pobre para litigar, sobre que se declare nula la institución de herederos hecha por Doña Rosalía Zabala e Ibarrola, y la partición que han practicado sus albaceas, y otros extremos, en providencia de 13 de Septiembre de 1902 se mandó emplazar a los demandados para que en el término que se les señalaba comparecieran en los autos, personándose en forma; mas como acudiera al Juzgado dicho Procurador manifestando que, ignorándose el domicilio de Doña Adela López Zabala y su marido D. Raimundo Luis, Doña Julia López Zabala y el suyo D. Emilio Mouly, y D. Alejandro Velarde Zabala, se acordó en providencia de 8 de Junio último, publicar en los periódicos oficiales la cédula de emplazamiento de los mismos, para que en el término de veinte días improrrogables comparecieran en los autos expresados, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararía el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y como no lo hayan verificado, se hace un segundo llamamiento a la Doña Adela López Zabala y su marido D. Raimundo Luis, Doña Julia López Zabala y el suyo D. Emilio Mouly, y D. Alejandro Velarde Zabala, a los que se emplazará nuevamente en forma, para que en el término de diez días comparezcan en referidos autos, personándose en forma; previniéndoles que si no lo verifican se seguirá el juicio sin volverlos a citar, y de que, transcurrido este segundo término, a instancia del actor, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Santoña 26 de Noviembre de 1904.—El Escribano, Juan Fernández Campero. JC—491

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Enrique Gómez Franco, que fué de este vecindario, en la calle Bamberg, núm. 8, y cuyas demás circunstancias se ignoran, y á Carmen Armijo Trujillo, natural y vecina de esta capital, en la Huerta Salvador Nuevo, hija de Juan y de Mariana, casada, hortelana, y de sesenta y tres años de edad, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario por falsificación á Francisco Arispón Hernández, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se les notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecutan se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 28 de Noviembre de 1904.—Facundo de la Cruz.—El actuario Escribano, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—10548

VALLE DE CABUERNIGA

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. D. Angel Rancano Bermúdez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de ayer, dictada en el sumario seguido de oficio con el núm. 63 del año corriente, por hurto, contra Cecilia Ramírez González, se cita á José Ruiz, quinillero ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de prestar declaración en la indicada causa; bajo apercibimiento de que no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Valle de Cabuerniga á 6 de Diciembre de 1904.—El Escribano, Licenciado Manuel F. Caraves. JO—10676

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción de Vigo. Hago público que en sumario que instruyo sobre maltrato de obra al súbdito portugués Francisco d'Abreu Maia, que tiene su residencia en Ponte do Lima (Portugal), cuyo hecho ocurrió á las once de la noche del día 28 de Octubre último, en el café Colón de esta ciudad, he acordado por medio del presente edicto citar á aquél en forma, y á la vez, ofrecerle el procedimiento, para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde el de la inserción comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de instrucción, al objeto de que acerca del hecho de autos preste declaración, y que sea reconocido por Médicos para saber la importancia de las lesiones que pudo recibir; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término de diez días, y practicadas que sean las demás diligencias, se declarará terminado el sumario y se remitirá á la Audiencia provincial de Pontevedra.

Dado en Vigo á 29 de Noviembre de 1904.—Adolfo Serantes.—El actuario, Enrique Pita Cobián. JO—10550

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso Sánchez se instruye sumario por el delito de hurto contra Angel Sebastián Ronco y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Angel Sebastián Ronco, de veinticuatro años, natural y vecino de la parroquia de Oya, término municipal de Bouzas, en este partido, hijo natural de Juana Vicenta Ronco.

Dada en Vigo á 30 de Noviembre de 1904.—Adolfo Serantes.—El Secretario, José Viso. JO—10551

ZAFRA

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á dos sujetos, uno de ellos de regular estatura, delgado, carilampiño, que vestía ropas de paño negro, y otro de estatura mediana, con bigote negro rizado, que vestía pantalón y gabán de lana negros, llevando sombrero de copa, y tenía puesto tres anillos que parecían de brillantes, cuyos nombres y demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración y responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo por hurto de un billete de 100 pesetas al vecino de Nogales Pablo Vázquez Caro, cuyo hecho tuvo lugar el día 6 de Octubre último en la calle de la Iglesia, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Zafra á 23 de Noviembre de 1904.—Felipe Carazo. El Escribano, José Lafuente. JO—10501

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Toribia Lorda Areal, de veintitrés años, soltera, hija de Gaspar y Juana, natural de Bujaraloz, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibida que de

no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 1.º de Diciembre de 1904.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guitarte. JO—10502

Jurisdicción de Guerra.

FIGUERAS

D. Norberto de la Fuente y Vázquez, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería Asia, núm. 55, y Juez instructor del mismo.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo al soldado José Canellas Prat, de este regimiento, á quien instruyo causa por el delito de segunda desertión, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz saliente, barba poca, boca pequeña, color sano, estatura un metro 652 milímetros, de estado soltero, de edad veinticuatro años, de oficio jornalero, natural de Tremp (Lérida), para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el Castillo de San Fernando, de Figueras, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo efectuase, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido le conducirán y pondrán á mi disposición, pues así lo he acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Figueras 22 de Noviembre de 1904.—Norberto de la Fuente. JG—2456

GETAFE

D. Juan Acevedo Galdiano, Capitán Ayudante del regimiento Ligero de Artillería, 4.º de Campaña, Juez instructor de la causa que por el delito de hurto y falta grave de primera desertión que instruyo al artillero de este regimiento Enrique Muñoz, cuyo paradero se ignora.

Usando de las facultades que me concede la ley, por la presente cito, llamo y emplazo al artillero Enrique Muñoz, hijo de Elvira, natural de Madrid, soltero, de veintidós años de edad, estudiante antes de ingresar en filas y cuyas señas personales son: estatura un metro 720 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, avecinado en Madrid, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Getafe, á responder de los cargos que le resultan de dicha causa.

Al propio tiempo exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial para que procedan á su busca y captura y en caso de ser habido le conduzcan con todas las precauciones debidas, en clase de preso, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Getafe á 17 de Noviembre de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Juan Acevedo. JG—2471

D. Juan Acevedo Galdiano, Capitán, Ayudante del regimiento ligero de Artillería, 4.º de campaña, Juez instructor de la causa que por el delito de hurto y falta grave de primera desertión instruyo al artillero de este regimiento Emilio Martínez Crespo, cuyo paradero se ignora.

Usando de las facultades que me concede la ley, por la presente cito, llamo y emplazo al artillero Emilio Martínez Crespo, hijo de Wenceslao y Emilia, natural de Madrid, soltero, de veintidós años de edad, estudiante antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales son: estatura un metro 637 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, avecinado en Madrid, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante mí en este Juzgado, que tiene su residencia en Getafe (cuartel), á responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo conducirán, con todas las prevenciones debidas, en clase de preso, á mi disposición; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Getafe á 17 de Noviembre de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Juan Acevedo. JG—2472

LÉRIDA

D. Carlos Ruiz Lleontar, Comandante del regimiento de Infantería Navarra, núm. 25, Juez instructor de la sumaria que se sigue por el delito de abandono de destino contra el segundo Teniente de la escala de reserva, D. Joaquín Suescun Guinda, que prestaba sus servicios en la Comisión liquidadora del primer batallón del citado regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Oficial para que en el preciso término de treinta días, contados á partir de la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Lérida, comparezca ante este Juzgado ó manifieste al mismo su residencia; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, expido el presente en Lérida á 21 de Noviembre de 1904.—Carlos Ruiz. JG—2451

LOGROÑO

D. Manuel Martínez López-Castro, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24 y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al recluta del mismo Francisco González González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de este regimiento Francisco González González, natural de la Pola de Gordón, Provincia de León, hijo de José y de Rosa, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de

incorporación á filas se le sigue; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser hallado lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 21 de Noviembre de 1904.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Martínez. JG—2452

MELILLA

D. Pedro Gamundi Alarí, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, y Juez instructor del expediente que por la falta de concentración á filas se sigue al recluta de este Cuerpo Juan Fló Caillaba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Fló Caillaba, hijo de José y de Juana, natural de Ballbona (Barcelona), para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el regimiento de Melilla ya citado.

Por tanto, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte suplico, tanto á las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial y secreta, que en caso de ser habido sea conducido á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Melilla á 24 de Noviembre de 1904.—Pedro Gamundi. JG—2452

D. Fernando Castañón Reguera, primer Teniente del Regimiento Infantería de Melilla, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del expresado Cuerpo Francisco Sobrecases Segarra por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al encartado Francisco Sobrecases Segarra, natural de Alcoy, provincia de Alicante, hijo de Ramón y de Paulina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio impresor, y cuyas señas particulares son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Sobrecases Segarra, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Melilla á 22 de Noviembre de 1904.—Fernando Castañón. JG—2454

D. Enrique López Llinás, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla y Juez instructor del expediente judicial instruido contra el recluta de este Cuerpo, José Bau Pansado por falta de concentración á la zona de Alicante, número 45.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Bau Pansado, hijo de José y de Serafina, natural de Benimontell, provincia de Alicante, avecinado en Argel, nació en 20 de Noviembre de 1882, de oficio jornalero, su estatura un metro 680 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Alicante, comparezca en esta plaza y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Coronel se le sigue con motivo de haber faltado á concentración á la zona de Alicante, número 45; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla á 22 de Noviembre de 1904.—Enrique López. JG—2455

LAS PALMAS

D. Antonio Sagardía Ramos, primer Teniente de Artillería de la Comandancia de la Gran Canaria y Juez instructor del expediente contra el recluta Cristóbal Aguilar Hernández por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Cristóbal Aguilar Hernández, natural de Las Palmas, provincia de Canarias, hijo de Cristóbal Aguilar y Juana Hernández, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio barbero, su estatura un metro 770 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la batería de San Fernando, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por falta de concentración se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 15 de Noviembre de 1904.—Antonio Sagardía. JG—2457

PALMA DE MALLORCA

D. Pablo Espejo Valle, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de las islas Baleares y del expediente que se sigue al recluta prófugo Guillermo Noguera Martí por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta prófugo Guillermo Noguera Martí, hijo de Antonio y de Onofría, natural de Soller, provincia de Baleares, de veinticinco años de edad, ignorándose sus señas, para que en el

término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Baleares, comparezca en este Juzgado de instrucción (sito en la calle de Oliva, núm. 20, tercero izquierda), para responder á los cargos que le resultan en su expediente; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Y por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en el mío suplico, practiquen activas gestiones en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, y le pongan á mi disposición.

Dada en Palma de Mallorca á 18 de Noviembre de 1904.—El Comandante, Juez, Pablo Espejo. JG—2458

SEO DE URGEL

D. Ricardo Jiménez Muiño, primer Teniente del regimiento de Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor de la causa que por el delito de segunda deserción se instruye al soldado de este regimiento, José Ostalet Pardo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado que fué de este regimiento, Manuel Martín Bueno, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona, en el de Lérida y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de esta ciudad, con el objeto de prestar declaración en la citada causa, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Seo de Urgel á 23 de Noviembre de 1904.—Ricardo Jiménez. JG—2471

VALLADOLID

D. Julio Torres Ruano, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Orense Antonio Paradela Rodríguez por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Paradela Rodríguez, hijo de Manuel y de Adora, natural de Bouzas, Ayuntamiento de Amoeiro, Concejo de Orense, provincia de idem, vecindado en Orense, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 8 de Marzo de 1882, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir, veintidós años, once meses y veintidós días, de estado soltero, estatura la de un metro 565 milímetros, del reemplazo de 1902, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca á mi disposición en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del Cuerpo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, como de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Paradela Rodríguez, y en caso de ser habido le conduzcan preso, á mi disposición, al cuartel mencionado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 24 de Noviembre de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Torres. JG—2467

ANUNCIOS OFICIALES

Azucarera de Madrid. Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración, el miércoles, 14 del actual, á las doce, se celebrará en las oficinas de esta Sociedad, Conde de Xiquena (antes Salesas), 4, bajos, el décimo sorteo de obligaciones hipotecarias, en el que serán amortizados 37 títulos. El pago de los mismos, así como el del cupón de 1.º de Enero de las restantes, se hará efectivo en la Caja de la Sociedad á partir de esta última fecha al sábado siguiente de su presentación.

Madrid 7 de Diciembre de 1904.—El Director, Miguel Díaz Alvarez. X—2855

Mina «Zuzon».

Como representantes legales de los herederos de D. Francisco Antonio Godoy del Moral, mayores partícipes y responsables para con la Hacienda pública de la mina plomiza Zuzon, sita en término de Almoçita, provincia de Almería, se convoca á los demás propietarios de la misma á una reunión, que se verificará el día 25 de Marzo de 1905, y hora de las doce de su mañana, en la casa calle de la Duquesa, número 27, de esta ciudad, para tomar acuerdo respecto á los extremos siguientes:

1.º Revisión de los títulos de propiedad de cada comunero, á cuyo efecto deberán presentarse por éstos para el reconocimiento, en su caso, de sus respectivos derechos.

2.º Establecimiento del régimen á que ha de sujetarse la comunidad respecto á administración, conservación y explotación de la mina.

3.º Reintegro de los suplidos hechos por los infrascritos en el pago de los derechos por canon de superficie.

La asistencia podrá ser personal ó por apoderado en forma; y se hace saber que aquellos que no verifiquen la contribución ó reintegro que les es correspondiente de los gastos suplidos por canon para la conservación de la mina, se les considerará como renunciadores de la parte que les perteneciera en el dominio de ésta, conforme á lo preceptuado en el artículo 395 del Código civil, y, por último, que también se considerará como renunciador de los mismos derechos de propiedad al que no presente en dicho acto los títulos en que la funda.

Granada 7 de Diciembre de 1904.—José Barreda.—Gerardo Ravassa.—Nicolás de Montes. X—2854

Mina «Lo que fuere tronará».

Como representantes legales de los herederos de D. Francisco Antonio Godoy del Moral, mayores partícipes y responsables para con la Hacienda pública de la mina plomiza Lo que fuere tronará, sita en término de Presidio, provincia de Almería, se convoca á los demás propietarios de la misma á una reunión, que se verificará el día 20 de Marzo de 1905, y hora de las doce de su mañana, en la casa núm. 27 de la calle de la Duquesa, de esta ciudad, para tomar acuerdo respecto á los extremos siguientes:

1.º Revisión de los títulos de propiedad de cada comunero, á cuyo efecto deberán presentarse por éstos para el reconocimiento, en su caso, de sus respectivos derechos.

2.º Establecimiento del régimen á que ha de sujetarse la comunidad respecto á administración, conservación y explotación de la mina.

3.º Reintegro de los suplidos hechos por los infrascritos en el pago de los derechos por canon de superficie.

La asistencia podrá ser personal ó por apoderado en forma; y se hace saber que aquellos que no verifiquen la contribución ó reintegro que les es correspondiente de los gastos suplidos por canon para la conservación de la mina, se les considerará como renunciadores de la parte que les perteneciera en el dominio de ésta, conforme á lo preceptuado en el artículo 395 del Código civil; y, por último, que también se considerará como renunciador de los mismos derechos de propiedad al que no presente en dicho acto los títulos en que la funda.

Granada 7 de Diciembre 1904.—José Barreda.—Gerardo Ravassa.—Nicolás de Montes. X—2853

Anuncio.

Se vende en subasta pública, que tendrá lugar el día 15 de Enero próximo, á las once de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, la dehesa sita en este término, de 2.200 fanegas de cabida próximamente, con abundantes pastos, arbolado de encinas y abrevaderos, denominada Egidos de Santa María, perteneciente á la Sociedad La Emeritense.

El pliego de condiciones para tomar parte, se halla de manifiesto en esta ciudad, Escritorio de los Sres. Saez y Diez, plaza de la Constitución, núm. 3.

Mérida 14 de Noviembre de 1904.—La Comisión liquidadora. X—2723

OBSERVATORIO DE MADRID (1)

Observaciones meteorológicas del día 9 de Diciembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura maxima del aire a la sombra, Idem minima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem minima idem, Diferencia.

(1) No se han recibido en el Observatorio telegramas meteorológicos.

BOLESA DE MADRID

Cotización oficial del día 9 de Diciembre de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 7, Día 9). Includes entries for Deuda perpetua al 4 o/o interior, Deuda al 5 o/o amortizable, Bancos y Sociedades.

FONDOS PUBLICOS

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: Acciones del Banco de España, Idem id. id. cantidades pequeñas, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Idem id.—Cantidades pequeñas, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem del Banco Español de Crédito.

Resumen general de pesetas nominativas negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 35'00. Londres, á la vista, libra esterlina, 33,965.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE 1905

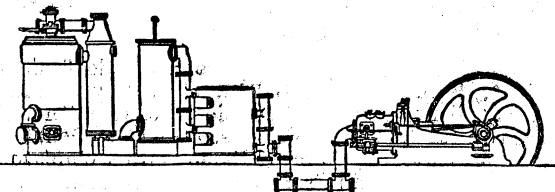
INDICE DE MATERIAS QUE CONTENDRÁ

Datos geográficos ó históricos.—Calendario.—Fiestas.—Mercados.—Familia Real española.—Casas reinantes y Jefes de Estado en el extranjero.—Cuerpos Colegisladores.—Representación de España en el extranjero y representantes acreditados en la Corte.—Administración central de España: su organización, con noticias históricas y estadísticas, y personal.—Cuerpo consular.—Ordenes civiles y militares.—Administración provincial.—Ayuntamientos.—Bancos privilegiados.—Casa Real.

Acompaña á la Guia un grabado en acero con el retrato de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Se admiten suscripciones en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en casa de los Agentes delegados en provincias.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón.—Talleres en Mañón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal Barcelona; Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

SUCESORES DE MIRA Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1866)

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SANTOS DEL DÍA

San Melquiades y Santa Eulalia de Mérida.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8.—(10 de abono. Turno 2.º)—L'Ebreá. ESPANOL.—A las 8 y 1/2.—La niña.—El flechazo. PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—El ángelus.—Cicerón (estreno). LARA.—A las 7 y 1/2.—El amor que pasa (sección doble). La ocasión la pintan calva.—El patio (sección doble). PRICE.—A las 8 y 3/4.—Pepe-Hillo. ZARZUELA.—A las 7.—El núsar de la guardia.—El señor Joaquín.—El estreno de una artista.—La casita blanca. APOLLO.—A las 7 y 1/2.—Los pícaros celos.—El pobre Valbuena.—La viejecita.—La buenaventura. ESLAVA.—A las 7.—El premio de honor (estreno).—Lucha de clases.—El rey del valor.—El camarero relampago, por Arcos.—Venus-Salón. COMICO.—A las 8 y 1/4.—La traca.—El túnel.—M'hacéis de reir, don Gonzalo!—El túnel. MODERNO.—A las 8.—Nuestra señora.—La borracha.—Los zapatos de charol.—La polka de los pájaros. NOVEDADES.—A las 8 y 1/4.—Enseñanza libre.—Canto de la codorniz (estreno)—Los catariongos.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono 75.